



EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Administración Pública.—Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 2236

Personal.—Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura 2246

Consejería de Agricultura y Comercio

Ayudas.—Decreto 95/1993, de 20 de julio, por el que desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo 2252

Consejería de Educación y Juventud

Ayudas.—Orden de 29 de junio de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas a deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2276

Ayudas.—Orden de 29 de julio de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas a Escuelas Taller, Casa de Oficio y Universidades Populares para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional dentro del Plan de Empleo de Extremadura para 1992/95 2278

Ayudas.—Orden de 29 de julio de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional, impartidos a través de instituciones y entidades sin fin de lucro, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993 2283

Consejería de Cultura y Patrimonio

Bien Cultural.—Decreto 99/1993, de 20 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Candelaria, en Fuente del Maestre 2288

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Delegación de Funciones.—Orden de 29 de julio de 1993, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las funciones de Consejero de Presidencia y Trabajo durante la ausencia del titular 2289

Atribución de competencias.—Orden de 29 de julio de 1993, por la que se atribuyen las competencias de la Dirección General de la Función Pública, ante la ausencia de su titular, al Secretario General Técnico 2289

Atribución de competencias.—Orden de 29 de julio de 1993, por la que se atribuyen las competencias de la Dirección General Administración Local e Interior, ante la ausencia de su titular, al Director General de Inspección y Organización 2290

Consejería de Economía y Hacienda

Delegación de Funciones.—Orden de 28 de julio de 1993, por la que se delegan determinadas funciones del Consejero..... 2290

Delegación de Funciones.—Orden de 28 de julio de 1993, por la que se delegan determinadas funciones del Consejero..... 2290

Atribución de competencias.—Orden de 23 de julio de 1993, por la que se regula la suplencia del Interventor General de la Junta de Extremadura durante sus vacaciones..... 2291

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.—Orden de 23 de julio de 1993, por la que se procede al pago de depósitos previos, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Serrejón y Toril»..... 2291

Consejería de Educación y Juventud

Ayudas.—Orden de 23 de julio de 1993, por la que se conceden ayudas para el fomento de las actividades de formación permanente realizadas por los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y Fundaciones 2292

V. Anuncios

Excmo. Ayuntamiento de Aceuchal

Subasta.—Anuncio de 6 de julio de 1993, sobre cláusulas administrativas que han de regir la subasta de las obras de construcción hogar 3.ª edad, piso tutelado..... 2295

Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Expropiación.—Anuncio de 23 de julio de 1993, sobre expediente de expropiación 1/92..... 2295

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para cumplir con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se establece el modelo de asiento que debe utilizarse a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, en todos los Registros de la Administración Autonómica, tanto en libros manuales como en soporte informático. Para ello, se prevé incorporación a soporte informático que prevé la Ley se hará efectiva en la forma y plazo que determine el Consejo de Gobierno, conforme a lo prevenido en la Disposición adicional segunda de la mencionada Ley.

Por otro lado, es necesario publicar la relación de los registros de documentos de la Junta de Extremadura e indicar cuáles son los de cada órgano competente, conforme a lo previsto en el artículo 47.4 de la Ley, para que pueda contarse el plazo de inicio del procedimiento.

Al delimitar cuál es el órgano competente se considera conveniente hacerlo de forma amplia y sencilla, tanto para la propia Administración como, y sobre todo, para los ciudadanos. Por ello, se declaran como registros de todos los órganos competentes de cada Consejería a los de cada uno de ellas, siendo el General el ubicado en los Servicios Centrales dentro de la Secretaría General Técnica y Auxiliares de éste, todos los demás, además de los registros de los CAD, para los escritos de cada Consejería que tengan entrada en dichas oficinas.

La concepción de las oficinas de los CAD como registros auxiliares de los Generales de cada Consejería, se justifica en el Decreto 126/1989, de creación de estos centros, y en la Orden de 11 de

diciembre de 1990 para su desarrollo, cuya finalidad, se dice, es acercar la Administración de la Comunidad Autónoma a los ciudadanos, de tal modo que, para la gestión de cualquier asunto no tuvieran que desplazarse a los servicios centrales o periféricos. Así, el inicio del procedimiento cuenta a partir de la entrada de las solicitudes y otros documentos, en las oficinas de los CAD, no retrasándolo hasta su recepción en la Consejería respectiva.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 1993.

DISPONGO

ARTICULO 1.º

1. Los órganos administrativos de la Administración Autonómica llevarán un registro general de documentos en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba en cualquier unidad administrativa propia. También se anotarán en el mismo la salida de los escritos y comunicaciones oficiales dirigidas a otros órganos o particulares.

2. Los órganos administrativos podrán crear en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización, previo conocimiento y autorización de la Secretaría General Técnica de su Consejería, otros registros, con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Dichos registros serán auxiliares del registro general, al que comunicarán toda anotación que efectúen

ARTICULO 2.º

1. Los registros de documentos de la Junta de Extremadura, deberán contener para cada asiento los datos que figuran en los modelos de hojas de registro que se incluyen en el anexo I de esta norma, tanto para sus anotaciones manuales como informáticas.

Los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los escritos y comunicaciones, e indicarán la fecha del día de la recepción o salida.

2. En el sello de registro que se estampillará en el documento registrado constarán el nombre de la Consejería y de la unidad administrativa a la que pertenece, la clase de registro, el número y la fecha de entrada o salida del documento .

3. Concluido el trámite de registro, los escritos y comunicaciones serán cursados sin dilación a sus destinatarios y a las unidades administrativas correspondientes desde el registro en que hubieran sido recibidos.

ARTICULO 3.º

1. Serán registros del órgano administrativo competente los de cada Consejería para todos los órganos pertenecientes a la misma.

2. Los registros de documentos de los Centros de Atención Administrativa se consideran a estos efectos como auxiliares de los Registros Generales de cada Consejería, respecto a las solicitudes y documentos dirigidos a éstas que se presenten en aquéllos, de tal modo que el plazo de inicio del procedimiento se contará a partir de la fecha en que tales documentos hayan tenido entrada en las oficinas de los CAD.

ARTICULO 4.º

Los ciudadanos podrán presentar en los registros de la Junta de Extremadura todo escrito o comunicación que dirijan a los órganos de esta Administración, de la Administración General del Estado, a los de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a los de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

ARTICULO 5.º

En el anexo II se relacionan las oficinas de registro propias, diferenciadas por Consejerías, los sistemas de acceso y comunicación y los horarios de funcionamiento.

ARTICULO 6.º

Durante los meses de julio y agosto las Oficinas del Registro permanecerán abiertas de 8,30 a 14,30 horas, de lunes a viernes. Para aquellas Oficinas que deban abrir los sábados, el horario para este día de la semana será de 9 a 14 horas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

A la entrada en vigor de este Decreto, en los libros de registro y aplicaciones informáticas actuales se extenderá diligencia por el Jefe del Servicio al que esté adscrito, para hacer constar su terminación y que las siguientes anotaciones se efectuarán en el nuevo libro o aplicación informática, conforme prevé el presente Decreto.

SEGUNDA:

El nuevo libro o aplicación se abrirá con diligencia expedida también por el Jefe del Servicio correspondiente, en la que constará

ANEXO II
RELACION DE OFICINAS DE REGISTRO DE DOCUMENTOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

REGISTRO	CLASE	DOMICILIO	HORARIO	SISTEMA DE ACCESO Y COMUNICACION
PRESIDENCIA DE LA JUNTA Secretaría General Técnica	General	Plaza del Rastro Mérida	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 9,00 a 14,00	Escrita, Telefónica y Personal
VICEPRESIDENCIA DE LA JUNTA Dirección General de Empleo Colegiado de Enseñanza Social	Auxiliar	C/ Reyes Heróicos, 5 Mérida	L a V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO Secretaría General Técnica	General	Avda. Extremadura, 43 Mérida	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 9,00 a 14,00	Escrita, Telefónica y Personal
Dir. Gral. de Inspección y Organización Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Aurelio Cabeza, s/n Alborequerque	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ cuatro Calles, 1 Alcántara	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Carre. de Sevilla, s/n Almendralejo	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Avda. de Santo Tomás de Aquino, s/n Azuaga	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Avda. de Huelva, 2 Badajoz	L a V de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 S de 9,00 a 14,00	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Alameda, 1 Planta alta Cabeza del Buey	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Plaza de Santiago, 8/a (Palacio de Gadea) Cáceres	L a V de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 S de 9,00 a 14,00	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Variante, s/n Casar de Palomero	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Reyes Heróicos, 14 Cáceres	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Avda. Virgen de Argenae, 1-1 ^a Corta	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Compañes, 1 Don Benito	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Alcañudo Covarril, 3 Fregenal de la Sierra	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Nicolás Muga 21 Pral. Fuentes de Cantos	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Carretera de Oñva de Mérida, s/n Garcita	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Avda. de la Palomera, 25 Herrera del Duque	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Magdalena Lerou, 2 Bajo Derecha Hervás	L a J de 8,30 a 14,30 y 16 a 18 V de 8,30 a 14,30	Escrita, Telefónica y Personal

REGISTRO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACION

REGISTRO	CLASE	DOMICILIO	HORARIO	ADMINISTRACIÓN Y COMUNICACION
Dirección General de Inspección y Organización Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Maribella, 14 Bajío	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Carrera Financin-Alcorcón, s/n Jardi de la Vera	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Plaza de la Constitución, 4 Avenida de los Descubrimientos	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Plaza de la Torre, 27 Leprosan	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Avda. Juan Manuel, s/n Lérezan	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Reyes Heras, 5 bajo Mérída	L a V de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 S de 9.00 a 14.00	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Cervantes, 17 Mojados	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Callejo Paz, 6 Monasterio	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Avda. Virgen del Castillo, 18 Monasterio	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Plaza de España, 1 Montehermoso	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Encarnación, 1 Mojado	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Carrera de la Zarza, s/n Normeja	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Avda. Las Aguilas, 4-6 1º A Navalvillar de la Mata	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Plaza de Hernán Cortes, 1 Olivencia	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Santa Clara, 18 Pisacost	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Plaza de España, 1 - 2º Piso Talarubias	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Molinillo, 2 Trujillo	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Fray Martín, 3 Valencia de Alcántara	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Varadero, 1 Villanueva de los Barrios	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	C/ Parque de la Constitución, 12 Villanueva de la Serena	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Centro de Atención Administrativa	Auxiliar	Carrera de los Santos, s/n Zahra	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Secretaría General Técnica Servicio de Legislación y Programación	General	C/ Alamedrán, 14 Mérida	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Servicio de Avales e Incentivos Económicos	Auxiliar	C/ Juan Pablo Forner, 9, 3º Mérida	L a V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Servicio de Cooperación e Inspección Fiscal Territorial	Auxiliar	C/ Pío Baroja, 8 Badajoz	L a V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Servicios de Incentivos Económicos Regionales	Auxiliar	Avda. Juan Carlos I, 2 - A Badajoz	L a V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Servicio de Cooperación e Inspección Fiscal Territorial	Auxiliar	C/ Los Cuadros, 3 Cáceres	L a V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal
Sección de Incentivos Económicos Regionales	Auxiliar	Avda. Gral. Primor de Rivera, 2, 3ª planta Cáceres	L a V de 8.30 a 14.30	Escritas, Telefónicas y Personal

SISTEMA DE ACCESO Y COMUNICACION

HORARIO

DOMICILIO

CLASE

REGISTRO

REGISTRO	CLASE	DOMICILIO	HORARIO	SISTEMA DE ACCESO Y COMUNICACION
Directorio General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria:	Auxiliar	Carreteras de San Ysidoro, s/n	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Servicio de Zoológico y Capacitación Agraria	Auxiliar	Finca la Orden	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico	Auxiliar	Carreteras de Dos Berríos a Mirajoles Km. 2	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Capacitación Agraria	Auxiliar	Finca Piedad	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Centro de Capacitación Agraria	Auxiliar	Carreteras de Jaramilla	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Sección de Organización de servicios Periféricos	Auxiliar	Navamoral de la Aldea	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Avenida Alfonso VIII, 15 4º	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	C/ Santa Ana, 1	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Arroyo de la Luz	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Avenida de Colón, 5	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Badajoz	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Plaza de España, 1	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Barcarrova	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Plaza Cervantes, s/n	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Campanillo de Llerena	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	C/ Castiello, 20	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Galisteo	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	C/ Gregorio López, 22	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Castellano	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Plaza de España, 1	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Indriguaje	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	C/ Antonio Pacheco, 4	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Mérida	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Avenida Cristo, 4 1ª Planta	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Navarrocejo	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Plaza San Sebastián	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Orbellana la Vieja	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	C/ Príncipe, 2	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Santa Ana	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	C/ Pío XII, 37	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Santa Marta de los Barros	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Barridas Aldas del Conde, sin	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Talavera la Real	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Plaza Mayor, 2	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Villanueva de la Sierra	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Plaza Corona, 1	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Agencia de Extensión Agraria	Auxiliar	Villanueva de la Vera	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Directorio General de Estructuras Agrarias	Auxiliar	Avenida Virgos de la Montaña, 15	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Directorio General de Estructuras Agrarias	Auxiliar	Caceres	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Servicio de Reformas Agraria	Auxiliar	Avenida Huecha, 12	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
SEREA	Auxiliar	Badajoz	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Servicio de Ordenación Forestal	Auxiliar	Avenida Huecha, 12 2ª y 3ª planta	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Servicio de Ordenación Forestal	Auxiliar	Badajoz	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Servicio de Ordenación Forestal	Auxiliar	Plaza de Castelar, 3	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal
Servicio de Ordenación Forestal	Auxiliar	Badajoz	L a V de 8:30 a 14:30	Escrita, Telefónica y Personal

REGISTRO **CLASE** **DOMICILIO** **HORARIO** **SISTEMA DE ACCESO Y COMUNICACION**

Dirección General de Estructuras Agrarias Servicio de Rehabilitación Agraria	Auxiliar	Avda. Virreyes de la Montaña, 12 Ciudad	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Centro Nacional Acuicultura (piscifactoría)	Auxiliar	C/ Los Angeles, 11 Villafraico del Guesalán	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD				
Secretaría General Técnica: Secretaría General Técnica	General	C/ Santa Julia, 5 Mérida	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Servicio Territorial	Auxiliar	Avda. Hacha, 2	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Servicio Territorial	Auxiliar	Badajoz Plaza de Santiago, 2 Ciudad	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO				
Secretaría General Técnica: Secretaría General Técnica	General	C/ Santa Julia, 5 Mérida	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Servicio Territorial	Auxiliar	Avda. Hacha, 2	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Servicio Territorial	Auxiliar	Plaza de Santiago, 2 Ciudad	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Archivo Histórico Provincial	Auxiliar	Avda. Europa, 2 Badajoz	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL				
Secretaría General Técnica: Secretaría General Técnica	General	C/ Santa Eulalia, 39 Mérida	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Servicio de Personal y Asuntos Generales	Auxiliar	C/ Los Maestros Mérida	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Servicio Territorial	Auxiliar	C/ Ronda del Pilar, 6 Badajoz	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Servicio Territorial	Auxiliar	C/ Reyes Huertas, 9 Ciudad	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Dirección General de Acción Social Fomento de Cooperativas	Auxiliar	Carretera Orense-Salvatierra, s/n Mérida	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Dirección Provincial de Salud	Auxiliar	C/ Ronda del Pilar, 22 Badajoz	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Dirección Provincial de Salud	Auxiliar	Plaza de los Arzobispos Protomártires, s/n Ciudad	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE				
Secretaría General Técnica: Secretaría General Técnica	General	C/ Enrique Días Canales, s/n Mérida	L a J de 8.30 a 14.30 y 16 a 18 V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal

REGISTRO CLASE DOMICILIO HORARIO SISTEMA DE ACCESO Y COMUNICACION

Secretaría General Técnica: Servicio Territorial C.O.P.U.M.A.	Auxiliar	Avda. Europa, 10-2º Badajoz	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónica y Personal
Servicio Territorial C.O.P.U.M.A.	Auxiliar	Avda. Príncipe de Rivera, 2 - 4º planta Cádiz	L a V de 8.30 a 14.30	Escritorio, Telefónicas y Personal

SIGNIFICADO DE LAS SIGLAS:
 L = Lunes
 M = Martes
 X = Miércoles
 J = Jueves
 V = Viernes
 S = Sábado

DECRETO 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura.

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 31 de enero de 1984 se reguló la jornada y horario de trabajo, licencias y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura.

Asimismo, por Circular 1/1989, de 2 de abril, del Consejero de Presidencia y Trabajo, se estableció un régimen transitorio de la jornada y horario de trabajo del personal funcionario al servicio de la Junta de Extremadura, régimen que está siendo de aplicación en la actualidad.

La Ley 3/1990, de 24 de mayo, modificó la Ley 2/1986, de la Función Pública de Extremadura en determinados aspectos sustanciales, dando lugar a la publicación del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura. Entre otras novedades de carácter básico se incluyeron en la Ley de la Función Pública las previsiones contenidas en la Ley 3/1989, de 3 de marzo, por la que se amplió a 16 semanas el permiso por maternidad y se establecieron medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.

Así pues, la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones aparecen regulados en los artículos 50 y siguientes del mencionado Texto Refundido, dentro del Capítulo dedicado a los derechos y deberes de los funcionarios, preceptos legislativos que precisan a un desarrollo reglamentario al haber quedado obsoleta la Orden de 31 de enero de 1984, como consecuencia de los cambios que se han operado y por el propio transcurso del tiempo.

Por otra parte, este tema ha sido uno de los objetivos concretos del Acuerdo suscrito entre la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de trabajo, dedicándose a ello el Capítulo I del Título III de dicho Acuerdo.

Por ello, el presente Decreto viene a desarrollar en materia de jornada y horario de trabajo, permisos y vacaciones, lo dispuesto en la Ley de la Función Pública, incorporando asimismo aquellos aspectos que en esta materia han sido consensuados entre Administración y Sindicatos por vía del Acuerdo alcanzado.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo 25.7 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de julio de 1993.

DISPONGO

CAPITULO I

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

ARTICULO 1.—Jornada y horario generales

La jornada semanal de trabajo para el personal funcionario o interino que esté al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será de 37 horas y 30 minutos. El horario de trabajo con carácter general será de lunes a viernes. No obstante, se acomodará a las necesidades de cada Centro o Servicio.

ARTICULO 2.—Calendario laboral

Las Consejerías aprobarán cada año su propio calendario laboral de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Dirección General de la Función Pública, previa negociación con las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo suscrito entre la Junta de Extremadura y las Centrales Sindicales para modernizar la Administración y mejorar las condiciones de Trabajo al nivel de representantes que corresponda. Los Servicios Territoriales dispondrán de un calendario laboral común para todos ellos.

ARTICULO 3.—Horario flexible

Con carácter general y sin perjuicio de los horarios especiales que correspondan para determinados Servicios o Unidades Administrativas, se establece el horario flexible para los Servicios Administrativos de la Junta de Extremadura en las siguientes condiciones:

- a) La banda horaria para la aplicación del horario flexible será la comprendida entre las 7,30 de la mañana y las 19,00 horas de la tarde, con un periodo de interrupción de una hora entre las 15,00 horas y las 16,00 horas.
- b) La parte principal de horario llamada fija o estable y que se constituye en periodo de seis horas de obligada concurrencia y presencia física para todo el personal, será la comprendida entre las 8,30 y 14,30 horas.
- c) La parte variable o flexible del horario, constituida por la diferencia entre las treinta horas por semana de la parte fija o estable y las treinta y siete horas y media en que se fija la jornada laboral, o sea, siete horas y media, se podrá prestar de las 7,30 a las 8,30 horas de la mañana, de las 14,30 a las 15,00 horas y de las 16,00 a las 19,00 horas, de lunes a viernes.

Cuando se utilice la parte de horario flexible que transcurre entre

las 16,00 y las 19,00 horas no se podrá hacer por tiempo inferior a hora y media al día.

d) Los funcionarios que ocupen puestos de trabajo retribuidos con complemento específico integrado por los elementos de especial dedicación y/o incompatibilidad podrán ser requeridos excepcionalmente y por necesidades del servicio, dentro del horario semanal establecido en el calendario laboral, hasta cinco horas para prestar sus servicios de cuatro a siete de la tarde, reduciéndose en este caso la parte variable del horario en dichas horas.

ARTICULO 4.—Régimen de especial dedicación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos funcionarios que ocupen puestos dotados con complemento específico integrados por cualquiera de los dos elementos citados en el apartado d) del artículo anterior podrán ser requeridos excepcionalmente y por necesidades del servicio debidamente motivadas para prestar sus servicios fuera de la jornada laboral establecida.

ARTICULO 5.—Jornada y horario específicos

1.—Para aquellos puestos donde una de las funciones fundamentales sea la relación directa con los ciudadanos o atención al público, la modalidad de jornada consistirá en hacer una jornada semanal distribuida entre las 8,30 y las 18,00 horas, con una interrupción para la comida entre las 14,30 y 16,00 horas, de lunes a jueves, y entre las 8,30 y 14,30 horas el viernes.

Para dichos puestos se establecerá una jornada intensiva de verano de siete horas continuadas entre las 8,00 y las 15,00 horas entre el 1 de julio y el 1 de septiembre.

2.—Las oficinas de registro de documentos que se determinen habrán de permanecer abiertas los sábados entre las 9,00 y las 14,00 horas, para lo cual se organizarán turnos entre el personal adscrito a las mismas.

3.—Podrán establecerse los turnos oportunos de conductores, telefonistas, subalternos y personal de mantenimiento para garantizar la presencia del personal indispensable mientras permanezcan abiertas las oficinas de la Administración Autonómica y previo conocimiento y audiencia de los representantes de personal.

Igualmente se establecerán los turnos necesarios para garantizar las funciones de asistencia directa y permanente a la Presidencia, entre el personal adscrito al conjunto de órganos que tienen atribuidas dichas funciones.

4.—Atendiendo a las especificidades de los diferentes ámbitos sec-

toriales y de determinados colectivos o unidades administrativas, Administración y Sindicatos negociarán la jornada y horario de los mismos. Dichos horarios serán autorizados por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta de las Consejerías correspondientes.

5.—Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las Oficinas Públicas, a excepción de los servicios de Registro General e Información al Público.

ARTICULO 6.—Cómputo de jornada y horario

El cómputo de jornada y horario, a efectos de control de cumplimiento y recuperación, se llevará a cabo de forma semanal.

ARTICULO 7.—Pausa

Durante la jornada de trabajo se podrá realizar una pausa de hasta veinte minutos que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la normal prestación de los servicios y sólo podrá disfrutarse entre las 10,00 y 11,30 horas de la mañana.

ARTICULO 8.—Control horario

El control horario se efectuará mediante los sistemas mecánicos o electrónicos que en cada caso se determinen, si bien la Dirección General de Inspección y Organización podrá homologar un sistema único a utilizar por todas las unidades a fin de reducir el absentismo y mejorar el control de presencia en las mismas.

ARTICULO 9.—Ausencias

1.º—Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en que se aleguen por el funcionario causas de enfermedad o incapacidad laboral transitoria se justificarán por el funcionario a sus superiores, que lo notificarán a la unidad de personal competente, sin perjuicio de los controles pertinentes.

2.º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la presentación del parte de enfermedad expedido por el Facultativo competente será obligatorio en todo caso a partir del cuarto día de enfermedad y cada quince días de duración de la misma a los efectos del presente Decreto. Dicho parte se ajustará a los modelos oficiales de los regímenes de previsión social a que pertenezcan los funcionarios.

3.º—Para los supuestos de embarazo y maternidad no será necesaria la presentación del parte de confirmación.

4.º—La realización de jornadas de trabajo inferiores en cómputo

semanal a las establecidas en el presente Decreto dará lugar a la correspondiente deducción de haberes mensuales en los términos establecidos en el artículo 85.4) de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/1991, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto 39/1992, de 21 de abril, de descuentos salariales por ausencias del trabajo e impuntualidades no justificadas.

ARTICULO 10.—Reducción de jornada

El funcionario que por razón de guarda legal tenga a su cargo directo algún menor de seis años o algún disminuido físico o psíquico que no desarrolle actividades retribuidas, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en la mitad con la reducción proporcional de sus retribuciones.

La concesión de esta disminución de jornada será incompatible con la realización de cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción. En su caso, por la Secretaría General Técnica correspondiente se establecerán las condiciones en que se podrá conceder licencia, en el caso de que ésta, por razón de las funciones desempeñadas, afectará al rendimiento del trabajo de otros funcionarios.

Sea cual sea la reducción de jornada de que se disfrute, por el órgano competente se arbitrarán las medidas precisas para que dicha licencia afecte en el menor grado posible a la parte principal de horario fijo o estable a que se refiere el artículo 3.º-b) del presente Decreto.

Las autorizaciones de reducción de jornada por guarda legal serán concedidas por los Secretarios Generales Técnicos de cada Consejería.

El funcionario con uno o más hijos menores de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo para atenderlo; este permiso podrá ser dividido a petición del interesado en dos fracciones de media hora cada una, o bien ser sustituida por una reducción de la jornada diaria en media hora. En el caso de que el padre y la madre sean funcionarios sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

ARTICULO 11.—Cómputo semanal

En el horario regulado en el artículo tercero, a efectos del cómputo semanal de jornada, cada día festivo que coincida con día de lunes a viernes reducirá la jornada semanal en siete horas y media.

CAPITULO II

VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 12.—Vacaciones anuales

1.º—Las vacaciones anuales retribuidas establecidas en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

2.º—También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros períodos de tiempo diferentes de los señalados anteriormente, previa petición del funcionario y salvaguardando las necesidades del Servicio.

3.º—Las vacaciones anuales podrán disfrutarse en un solo período o en dos de quince días, a elección del funcionario, y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar necesariamente los días 1 y 16 de cada mes, si bien excepcionalmente, y por causa justificada, podrán ser autorizadas otras fechas o períodos.

4.º—Para los Servicios que por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones requieran un régimen especial, se establecerán las excepciones oportunas al régimen general de vacaciones anuales. En todo caso, cada Consejería deberá elaborar, dentro de los tres primeros meses de cada año, el correspondiente plan de vacaciones de todos los Centros, Servicios y Establecimientos de ellas dependientes.

5.º—En el caso de que al momento del comienzo de las vacaciones, según el plan aprobado, el funcionario se encuentre en baja por enfermedad o incapacidad laboral transitoria, se retrasará el disfrute de las mismas hasta que se produzca el alta correspondiente, y en todo caso hasta el 10 de enero del año siguiente.

ARTICULO 13.—Licencias

1.—Los funcionarios podrán disfrutar de las siguientes licencias con derecho a retribución:

a) Licencia por embarazo y maternidad: La mujer funcionaria tendrá derecho a una licencia de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por partos múltiples a dieciocho semanas. El período de licencia se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre

trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de licencia, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el funcionario tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la licencia tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

b) Licencia por matrimonio: Por razón de matrimonio el funcionario tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días naturales.

2.—Licencia por estudios: Podrán concederse licencias para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, siempre que exista informe favorable del Jefe de la Unidad Orgánica en que preste sus servicios el funcionario. Si dicha licencia se concediese por interés propio de la Administración, el funcionario tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones.

3.—Licencia por asuntos propios no retribuida: Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin derecho a retribución, por una duración máxima acumulada de tres meses cada dos años, y cuya concesión quedará subordinada a las necesidades del servicio. A los efectos del devengo de pagas extraordinarias dichas licencias no tendrán la consideración de servicios efectivamente prestados.

4.—Licencias por enfermedad: Los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, sea cual sea su régimen de previsión o Seguridad Social, disfrutarán de licencia por enfermedad cuando se encuentren con situación de baja por enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, y presenten el correspondiente parte de baja o confirmación expedido por el Facultativo competente.

ARTICULO 14.—Permisos

1.—Se concederán permisos retribuidos a los funcionarios por las siguientes causas debidamente justificadas:

a) Por nacimiento de un hijo y por la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días si tales circunstancias se producen en la misma loca-

lidad y cuatro días si se producen en otra.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si comporta traslado de localidad, hasta tres días.

c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de celebración de los mismos.

d) Para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para atenderlos.

2.—Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, hasta un máximo de cuarenta horas al año, cuando el curso se celebre fuera del ámbito de la Administración y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo que ocupe el funcionario o con su carrera profesional en la Administración, previa autorización del Secretario General Técnico correspondiente y teniendo en cuenta las necesidades de servicio.

3.—Permisos retribuidos por asuntos particulares: A lo largo del año los funcionarios tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de permiso por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los funcionarios podrán disfrutar dichos días a su conveniencia, previa autorización de cada Secretario General Técnico a propuesta del Jefe de la Unidad correspondiente. En todo caso su concesión se sujetará siempre a las necesidades del servicio.

4.— Se concederán permisos no retribuidos de una duración máxima de tres meses para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

ARTICULO 15.—Control de cumplimiento

1.—Los Jefes de Servicio, bajo el criterio de los Secretarios Generales Técnicos de las distintas Consejerías, así como de la Dirección General de Inspección y Organización, velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, proponiendo la adopción de medidas, adoptándolas, o proponiendo, en su caso, los expedientes disciplinarios procedentes en caso de infracción.

2.—Los Jefes de las diferentes unidades administrativas colaborarán con la Secretaría General Técnica correspondiente y con la Dirección General de Inspección y Organización en el ejercicio de las funciones encomendadas en el punto anterior. Deberán asimismo comunicar a su superior inmediato las faltas de permanencia no justificadas de los funcionarios a su cargo, de acuerdo con las reglas que específicamente se determinen por el Secretario General

Técnico de la Consejería, y asimismo serán comunicadas a la Dirección General ya mencionada a los efectos oportunos.

DISPOSICION ADICIONAL

El personal que ocupe los puestos de trabajo que figuran en el Anexo del presente Decreto realizarán el horario que se establece en el artículo 5.º, apartado primero, asignándose a dichos puestos un complemento específico de 91.704 ptas. anuales. En aquellos casos en que los citados puestos tengan asignados algún tipo de complemento específico, éste se incrementará en la cuantía referida.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Hasta tanto se aplique lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Acuerdo Junta de Extremadura-Sindicatos, publicado por Orden de 2 de abril de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, el personal que ocupe puestos que en la Relación de Puestos de Trabajo actual figuren con el elemento de especial dedicación podrán ser requeridos excepcionalmente y por necesidades del servicio, debidamente motivadas, para prestar una jornada mayor a la establecida en el artículo 1 con el máximo de horas que se establece a continuación, según el tipo de específico que le corresponda:

N.º máximo de horas anuales	Tipo de específico
50 horas	E.1; D.1; C.1; B.2; 3.2
75 horas	A.1; A.2; B.1; 3.1; 2.3.
100 horas	1.1; 1.2; 1.3; 2.1; 2.2; v;v.1; V.2.

Dicha prestación no será exigida con cargo a este concepto más de dos días a la semana ni más de 20 horas al mes, respetándose en todo caso las jornadas máximas y descansos mínimos legalmente establecidos.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los funcionarios a los que les sea aplicable el horario flexible podrán optar por realizar el horario que se establece en el artículo 5.1. Dicha opción deberá ejercerse durante el mes de diciembre para el año siguiente. Para el presente año se realizará la citada opción dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 31 de enero de 1984, reguladora de

la jornada y horario de trabajo, licencias, permisos y vacaciones del personal dependiente de la Junta de Extremadura y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Mérida, a 20 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

A N E X O

PUESTOS DE TRABAJO CON LA JORNADA Y HORARIO ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 5.º.1

P R E S I D E N C I A	
Núm. control	Denominación
189	Auxiliar Administrativo
177	Auxiliar Administrativo
4055	Auxiliar Administrativo
192	Auxiliar Administrativo
4054	Auxiliar Administrativo
4049	Auxiliar Administrativo
138	Subalterno - Conductor
3107	Subalterno - Conductor
148	Subalterno - Conductor
139	Subalterno - Conductor
141	Subalterno - Conductor
161	Subalterno - Conductor
142	Subalterno - Conductor
146	Subalterno - Conductor
143	Subalterno - Conductor

144	Telefonista
145	Telefonista
ECONOMIA Y HACIENDA	
Núm. control	Denominación
412	Auxiliar Administrativo
4201	Auxiliar Administrativo
413	Subalterno
414	Subalterno
415	Subalterno
416	Subalterno
4340	Subalterno
PRESIDENCIA Y TRABAJO	
Núm. control	Denominación
23	J. Neg. Registro General y Archivo
4381	Auxiliar Administrativo
4382	Auxiliar Administrativo
4383	Auxiliar Administrativo
55	Auxiliar Administrativo
123	Auxiliar Administrativo
AGRICULTURA Y COMERCIO	
Núm. control	Denominación
4072	J. Neg. Registro General
1830	Auxiliar Administrativo
2638	Administrativo
2665	Administrativo
2675	Administrativo
2681	Administrativo
2690	Administrativo
2731	Administrativo
2738	Administrativo

2745	Administrativo
2771	Administrativo
2781	Administrativo
2800	Administrativo
2802	Administrativo
2824	Administrativo
2834	Administrativo
2735	Administrativo
4383	Administrativo
2671	Auxiliar Administrativo
2678	Auxiliar Administrativo
2687	Auxiliar Administrativo
2702	Auxiliar Administrativo
2706	Auxiliar Administrativo
2710	Auxiliar Administrativo
2713	Auxiliar Administrativo
2720	Auxiliar Administrativo
2742	Auxiliar Administrativo
2751	Auxiliar Administrativo
2754	Auxiliar Administrativo
2762	Auxiliar Administrativo
2776	Auxiliar Administrativo
2793	Auxiliar Administrativo
2806	Auxiliar Administrativo
2815	Auxiliar Administrativo
2817	Auxiliar Administrativo
2820	Auxiliar Administrativo
3155	Auxiliar Administrativo
EDUCACION Y JUVENTUD	
Núm. control	Denominación
665	J. de Neg. de Personal
720	Auxiliar Administrativo
CULTURA Y PATRIMONIO	
Núm. control	Denominación

684	Auxiliar Administrativo
673	Administrativo
656	Subalerno
7507	Subalerno
712	Auxiliar Administrativo
711	Auxiliar Administrativo
795	Auxiliar Administrativo
753	Auxiliar Administrativo
727	Subalerno
BIENESTAR SOCIAL (Emigración)	
Núm. control	Denominación
210	Administrativo
254	Auxiliar Administrativo
230	Auxiliar Administrativo
4006	Auxiliar Administrativo
238	Auxiliar Administrativo
218	Subalerno
219	Telefonista
BIENESTAR SOCIAL (Sanidad)	
Núm. control	Denominación
1231	J. Neg. Registro y Archivo
1233	J. Neg. Información e Inspecc.
1347	J. Neg. Información
1054	J. Neg. Registro y Archivo
962	Auxiliar Administrativo
989	Auxiliar Administrativo
1300	Auxiliar Administrativo
1188	Auxiliar Administrativo
970	Subalerno
972	Subalerno
973	Subalerno
1210	Subalerno
1029	Subalerno

INDUSTRIA Y TURISMO	
Núm. control	Denominación
4326	Auxiliar Administrativo
399	Auxiliar Administrativo
334	Auxiliar Administrativo
338	Auxiliar Administrativo
917	Auxiliar Administrativo
323	Administrativo
341	Auxiliar Administrativo
871	Auxiliar Administrativo
OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE	
Núm. control	Denominación
1715	Administrativo
1409	Subalerno
1393	Subalerno
1397	Titulado Superior
1379	Auxiliar Administrativo
1430	Auxiliar Administrativo
1499	J. Neg. Contabilidad
1418	Auxiliar Administrativo
3007	J. Neg. Régimen Interior
1519	Auxiliar Administrativo
1548	J. Neg. Admon. y Contab. II
3176	J. Neg. Registro General

CONSERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 95/1993, de 20 de julio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

El Consejo de la C.E.E. aprobó el Reglamento núm. 2080/1992, de 30 de junio, mediante el que se establece un régimen comunitario

de ayudas a las medidas forestales en la agricultura. En su artículo 4.1. encomienda a los Estados miembros su ejecución a través de programas nacionales o regionales.

España ha promulgado el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo, estableciendo un marco nacional de ayuda para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Corresponde, pues, a nuestra Comunidad Autónoma establecer el Programa Regional y el desarrollo de las Disposiciones antes citadas en el ámbito de sus competencias.

La forestación de terrenos agrícolas que esta normativa apoya es un medio idóneo para que la Junta de Extremadura desarrolle su política de recuperación de flora autóctona y en especial de las quercineas y de su formación características, la dehesa, invirtiendo el proceso de destrucción del arbolado que sufrió para su transformación en cultivos agrícolas de bajo rendimiento.

También es una vía adecuada para recuperar la gran superficie forestal destruida por los incendios, mediante la repoblación de las zonas arrasadas, sustituyendo las especies afectadas por las que se consideren convenientes en cada caso. Estos dos objetivos gozarán de un tratamiento especial en la aplicación de este Decreto. Con él, se pretenden conseguir además los fines siguientes:

* Fomentar con eficacia la forestación y desarrollo de actividades forestales en las superficies agrarias negativamente afectada por la P.A.C.

* Restaurar los ecosistemas forestales degradados, garantizando la diversidad biológica.

* Aumentar las ayudas destinadas a regenerar, conservar y mejorar las masas de quercineas existentes.

* Fomentar la mejora de la calidad y del rendimiento de las producciones forestales.

* Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales.

Se hace necesario coordinar las medidas contempladas en el presente Decreto con el desarrollo del Reglamento 2078/92/C.E.E., sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas y a fin de apli-

car el régimen de ayudas a las medidas forestales en la agricultura, según el Reglamento de la C.E.E., 2080/92 y del Real Decreto 378/93 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 20 de julio de 1993.

D I S P O N G O

Artículo 1.º Las líneas establecidas que serán objeto de ayuda se dividen en los dos subprogramas siguientes:

A.- Subprograma 1: Forestación de superficies agrarias y mejora de las superficies forestadas, que comprenden las ayudas:

1. Gastos de forestación, siempre que se empleen las especies reseñadas en los Anexos 1, 2 y 3, de acuerdo con la zonificación establecida y criterio viable de introducción de especies.
2. Prima de mantenimiento.
3. Prima compensatoria, por pérdida de ingresos.
4. Mejora de superficies forestales.
5. Mejora de alcornocales.

B.- Subprograma 2: Acciones de desarrollo y ordenación de los bosques en zonas rurales.

Artículo 2.º Podrán solicitar las ayudas contempladas en el Subprograma 1 del artículo anterior, los titulares de explotaciones agrarias, sean éstas personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos del artículo 8 del Real Decreto 378/1993 y el artículo 4 del presente Decreto.

Artículo 3.º Prioridades.

A las prioridades establecidas en el artículo 10 del Real Decreto 378/1993, cuando las circunstancias especificadas tengan lugar, se añadirán:

1. Cultivadores de cereal de secano marginal, entendiéndose por tal 33 los que se cultivan con alternativas extensivas de años y vez o al tercio y en cualquier caso los que obtengan rendimientos inferiores a:

TRIGO	1.800 Kg./ha.
CEBADA	1.800 Kg./ha.
AVENA	1.300 Kg./ha.

2. Las solicitudes de densificación de quercineas o repoblaciones de las mismas, contiguas a masas de las mismas especies.
3. Las repoblaciones de los terrenos que viertan directamente a cursos de agua permanente o grandes embalses, cabeceras de cuencas y márgenes, excepto las riberas y vasos.
4. Las solicitudes de repoblación en terrenos desprovistos de vegetación leñosa.
5. En caso de que fuese necesario dirimir entre situaciones idénticas, se resolverá en favor del solicitante cuya mayor proporción de su renta declarada proceda de la actividad agraria.
6. Teniendo en cuenta la circunstancia histórica existente en Extremadura de la figura de las «suertes» o «sociedades» o «beneficacias», se atenderán las solicitudes presentadas por los titulares de las mismas siempre que lo hagan mediante una concentración voluntaria de la propiedad.

Artículo 4.º Podrán optar a las ayudas contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del Subprograma I (Artículo 1.º), las explotaciones agrarias situadas en los términos municipales que figuran en el Anexo núm. 4, cuyos importes máximos figuran en los Anexos números 5, 6 y 7.

Las ayudas relacionadas en los apartados 4 y 5 del Subprograma I se destinan a las masas arbóreas de las explotaciones agrarias cuyo importe máximo figura en el Anexo número 8.

Artículo 5.º Todos los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, presentando los correspondientes justificantes cuando sean requeridos.

Artículo 6.º La Consejería de Agricultura y Comercio determinará anualmente las cantidades destinadas a financiar estos Subprogramas. El importe máximo de las subvenciones es el establecido en el Real Decreto 378/1993.

Artículo 7.º La superficie mínima a reforestar objeto de subvención en el caso de explotaciones individuales será de 10 hectáreas y en el de agrupaciones será de 25 hectáreas, salvo en el caso de reforestación en «coto redondo» en el que el mínimo será de 10 hectáreas.

En las parcelas de regadío la superficie mínima subvencionable será de 5 hectáreas.

Si las superficies solicitadas para reforestar superan las previstas en el Plan, la superficie máxima a conceder será de 50 has. En

caso contrario se tratará de atender todas las solicitudes para repoblar, pero la prima compensatoria no podrá pasar de 4 millones por perceptor individual, y de 5 millones por cada titular individual que se agrupe.

En todo caso y con objeto de no originar un impacto socioeconómico en un término municipal se atenderá una determinada superficie en función de la extensión de la explotación, de acuerdo con el siguiente baremo:

TAMAÑO DE EXPLOTACION	SUPERFICIE MAXIMA A REFORESTAR
hasta 100 ha.	100 has.
de 101 a 200 ha.	125 has.
de 201 a 400 ha.	150 has.
de 401 a 800 ha.	200 has.
de más de 800 ha.	225 has.

Artículo 8.º En aquellos casos de carácter extraordinario, tanto para las superficies de regadío como para las de secano, en las que la estructura de la propiedad se caracterice por una excesiva parcelación con un porcentaje amplio de superficies individuales, inferiores a las que se refiere el Artículo 7.º, se podrán establecer después del estudio pertinente, unidades mínimas inferiores a las que se consideran en el artículo citado.

Artículo 9.º El importe de la prima compensatoria se concederá en base a las cantidades contempladas en el Anexo núm. 7 del presente Decreto.

Anualmente, se comprobará el buen estado de las plantaciones efectuadas, disminuyendo el valor de la prima anual en proporción al número de marras, llegando a suspenderse en el caso de abandono, incendio o destrucción de la plantación por cualquier causa, a no ser que las responsabilidades fuesen imputables a personas distintas o a circunstancias ajenas a la voluntad del propietario.

Artículo 10.º Las actuaciones objeto de ayuda del Subprograma 2, serán las contempladas en el Artículo número 21 del Real Decreto 378 /1993.

Artículo 11.º Serán beneficiarios los titulares de explotaciones forestales, sean personas físicas o jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 12.º El importe máximo de las ayudas, expresado en porcentaje del importe de la inversión será:

El 50 por 100 cuando se trate de actuaciones comprendidas en

los apartados, a), c), e) y f) del artículo núm. 21 del Real Decreto 378 /1993.

El 40 por 100 para las actuaciones comprendidas en los apartados b), d), g) y h) del artículo núm. 21 del citado Real Decreto.

Estos porcentajes se podrán aumentar cuando se contemplen las situaciones previstas en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 23 del Real Decreto 378/1993.

Artículo 13.º Los importes máximos de las inversiones que puedan ser objeto de las ayudas previstas en el Artículo 10.º serán las que se relacionan en el Anexo núm. 9.

Artículo 14.º Se encomienda a la Dirección General de Estructuras Agrarias, de la Consejería de Agricultura y Comercio, la gestión, tramitación, control y concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto.

Artículo 15.º Anualmente, los titulares de explotaciones agrarias y los de explotaciones forestales interesados en recibir ayudas y que cumplan los requisitos indicados anteriormente, solicitarán de la Consejería de Agricultura y Comercio la concesión de la subvención que deseen, una vez publicada la Orden anual que las convoque.

Acompañando a la solicitud, los interesados remitirán una Memoria Técnica, Presupuesto Justificativo y Planos suscritos por técnico competente.

Dichos documentos irán acompañados de un Estudio de Impacto Ambiental, que previamente, deberá contar con informe favorable emitido por la Agencia de Medio Ambiente, con arreglo a los procedimientos establecidos en el Decreto 29/1993, de Protección de los Ecosistemas.

Los contenidos mínimos de la Memoria, Presupuesto y Planos se especifican en el Anexo núm. 10.

Estudiadas las peticiones recibidas, la Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, comunicará en el plazo de 90 días la aprobación y cuantía de la ayuda o la denegación razonada de lo solicitado. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

Aprobado el estudio valorado, con los condicionantes incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental, el interesado ejecutará los trabajos que deben terminar antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la tramitación del expediente, se comunicará su fi-

nalización a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación, certificación y abono de la ayuda que proceda. En caso de que los trabajos no estén finalizados al final del año indicado, el beneficiario perderá todas las ayudas.

De igual modo sucederá en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 16.º En aquellos terrenos con capacidad para alojar simultáneamente en el espacio y en el tiempo varias especies autóctonas se trabajará con tantas de ellas como fuera posible y en todo caso, el material vegetal, semilla o planta, utilizado provendrá de centros de producción debidamente acreditados por la Junta de Extremadura, que expenderán material seleccionado y/o controlado.

La Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, designará el organismo competente encargado del control de los Centros de Producción y de la determinación del material de Base (Regiones de Procedencia, Masas Selectas y Rodales Selectos).

Artículo 17.º La Junta de Extremadura organizará anualmente cursos de formación dirigidos a los agricultores y trabajadores de las explotaciones acogidas a alguno de los Subprogramas de reforestación. La distribución geográfica de los cursillos se adaptará en lo posible a la de las reforestaciones.

Igualmente la Junta de Extremadura organizará anualmente seminarios de información dirigidos a los Técnicos y Agentes agrícolas y forestales con el fin de unificar los criterios técnicos y ambientales.

Finalmente la Consejería de Agricultura y Comercio pondrá a disposición de las Asociaciones Agrarias personal cualificado para el asesoramiento técnico y ambiental durante la realización del plan.

Artículo 18.º Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo del presente decreto.

Artículo 19.º El Real Decreto 378/1993 tendrá carácter subsidiario para aquellos aspectos no contemplados en el presente decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Capítulo VIII de la Ley 5/92 de 26 de noviembre, sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, pasa a ser financiado por las ayudas del presente Decreto, según Reglamento del Consejo de la C.E.E. 2080/92.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ANEXOS

ANEXO 1

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la producción de madera a un plazo mayor de dieciocho años.

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Pino Silvestre	<i>Pinus sylvestris</i> L.
Pino negral, rodeno	<i>Pinus pinaster</i> Ait.
Pino piñonero	<i>Pinus pinea</i> L.
Pino carrasco	<i>Pinus halepensis</i> Mill.

ANEXO 2

Especies arbóreas cuya plantación tenga como fin principal la restauración o la creación de ecosistemas forestales permanentes.

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Acebuche	<i>Olea europaea</i> L.
Alamo blanco	<i>Populus alba</i> L.
Alamo negro	<i>Populus nigra</i> L.
Alamo temblón	<i>Populus tremula</i> L.
Alcornoque	<i>Quercus suber</i> L.
Algarrobo	<i>Ceratonia silicua</i> L.
Aliso	<i>Alnus glutinosa</i> (L.) Gaertn.
Almez	<i>Celtis australis</i> L.
Arce	<i>Acer psedoplatanus</i> L., <i>A. platanoides</i> L., <i>A. Campestre</i> L.
Avellano	<i>Corylus avellana</i> L.
Boj	<i>Buxus sempervirens</i> L.
Brezal	<i>Erica arborea</i>
Castaño y variedades	<i>Castanea sativa</i> Mill.
Cerezos silvestres	<i>Prunus avium</i> L., <i>P. padus</i> L., <i>P. mahaleb</i> , <i>P. lusitanica</i> L.
Cornicabra	<i>Pistacia terebintus</i> L.
Coscoja	<i>Quercus cocifera</i> L.
Encina	<i>Quercus ilex</i> L. var <i>rentundifolia</i>
Enebro	<i>Juniperus comunis</i> L., <i>J. oxycedrus</i> L.
Fresnos	<i>Fraxinus excelsior</i> L., <i>angustifolia</i> Vahl.
Laurel	<i>Laurus nobilis</i> L.
Lentisco	<i>Pistacia lentiscus</i> L.
Morera	<i>Morus alba</i> L.
Olmo	<i>Ulmus minor</i> Mill., <i>U. montana</i> Whith, <i>U. pumilla</i> L.
Quejigo	<i>Quercus lusitania</i> Will. <i>Q. faginea</i> Lamk.
Rebollo, Melojo	<i>Quercus pyrenaica</i> Will.
Sauce	<i>Salix alba</i> L., <i>S. fragilis</i> L.
Serbales, Mostajos	<i>Sorbus aucuparia</i> L., <i>S. torminalis</i> Crantz, <i>S. aria</i> Crantz.

ANEXO 3

Especies arbóreas y arbustivas autóctonas de interés particular en ciertas zonas por motivos de producción de maderas valiosas, endemismos, peligro de extinción, etc.

NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTIFICOS
Acebo	<i>Ilex aquifolium</i> L.
Endrinos, espinos	<i>Prunus spinosa</i> L. <i>P. Insititia</i> L.
Madroño	<i>Arbutus unedo</i> L.
Mirto	<i>Myrtus communis</i> L.
Nogal y variedades	<i>Juglans regia</i> L.
Retama	<i>Retama sphaerocarpa</i> B.
Sauco	<i>Sambucus nigra</i> L.
Tejo	<i>Taxus baccata</i> L.

ANEXO 4

Según el Plan de Reforestación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los términos municipales en los que serán de aplicación los puntos los puntos 1,2 y 3 del Subprograma 1, son los siguientes:

ZONA 1: SIERRA DE SAN PEDRO

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
ALBALA	3.848
ALBURQUERQUE	72.482
ALCUESCAR	10.898
ALDEA DEL CANO	2.875
ALJUCEN	1.908
ALMOHARIN	9.380
ARROYO MOLINO DE MONTANCHEZ	11.530
BADAJOZ	10.000 (1)
BENQUERENCIA	10.286
CARMONITA	3.891
CASAS DE DON ANTONIO	3.141
CODOSERA, LA	6.974
CORDOBILLA DE LACARA	3.694
MÉRIDA	13.000 (1)
MONTANCHEZ	11.283
NAVA DE SANTIAGO, LA	4.502
PUEBLA DE OBANDO	2.370
ROCA DE LA SIERRA, LA	10.972
SALVATIERRA DE SANTIAGO	3.353
SAN VICENTE DE ALCANTARA	27.593
TORRE DE SANTA MARIA	1.910
VALDEFUENTES	2.709
VALDEMORALES	991
VALENCIA DE ALCANTARA	59.626
VILLAR DEL REY	9.900
ZARZA DE MONTANCHEZ	3.685
TOTAL ZONA 1.- SIERRA DE SAN PEDRO	302.801 Has.

(1).- De los términos de Badajoz y Mérida entran exclusivamente los terrenos comprendidos al Norte de la carretera de Villar del Rey a la Nava de Santiago y Aljucen, y al Oeste de la carretera N-630 dirección Mérida - Cáceres.

ZONA 2: SERENA - SIBERIA

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
BATERO	6.207
BENQUERENCIA DE LA SERENA	10.286
CABEZA DEL BUEY	47.505
CAMPANARIO	22.534
CAPILLA	14.690
CASAS DE DON PEDRO	14.270
CASTILBLANCO	13.226
CASTUERA	43.226
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	2.165
ESPARRAGOSA DE LARES	20.859
FUENLABRADA DE LOS MONTES	19.195
GARBAYUELA	8.417
GARLITOS	12.940
HELECHOSA DE LOS MONTES	30.869
HERRERA DEL DUQUE	27.725
HIGUERA DE LA SERENA	11.073
MALPARTIDA DE LA SERENA	2.626
MONTERRUBIO DE LA SERENA	31.511
NAVALVILLAR DE PELA	25.121 (1)
PEÑALSORDO	4.725
PUEBLA DE ALCOCER	29.681
QUINTANA DE LA SERENA	14.161
RISCO	3.949
SANCTI-SPIRITUS	3.358
SIRUELA	20.249
TALARRUBIAS	33.932
TAMUREJO	2.972
VALDECABALLEROS	9.014
VALLE DE LA SERENA	10.116
VILLARTA DE LOS MONTES	12.329
ZALAMEA DE LA SERENA	21.782
ZARZA-CAPILLA	9.203
TOTAL ZONA 2.- SERENA - SIBERIA	539.919 (2)

(1).- En el término municipal de Navalvillar de Pela se excluirán todas las superficies declaradas para su transformación en regadío.

(2).- Dentro de esta zona, las peticiones que sean denegadas por la Consejería de Agricultura y Comercio, para su acogimiento al Plan de Reforestación, como consecuencia de que no reúne los requisitos pertinentes para la misma, se podrán incorporar prioritariamente al Plan de Medidas Agroambientales, previa petición de los interesados.

ZONA 3: JEREZ - FUENTE DE CANTOS

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Haa.)
ALCONERA	3.278
ATALAYA	2.276
BIENVENIDA	9.225
BURGUILLOS DEL CERRO	18.786
CALZADILLA DE LOS BARROS	5.238
CASAS DE REINA	13.730
FUENTE DE CANTOS	25.198
FUENTE DEL ARCO	11.552
HIGUERA DE VARGAS	6.772
JEREZ DE LOS CABALLEROS	74.186
MEDINA DE LAS TORRES	8.746
MONESTERIO	32.271
MONTEMOLIN	20.293
OLIVA DE LA FRONTERA	14.970
PUEBLA DEL MAESTRE	7.926
TRASIERRA	4.326
VALENCIA DEL MOMBUEY	7.514
VALENCIA DEL VENTOSO	9.936
VALLE DE MATAMOROS	489
VALLE DE SANTA ANA	377
VALVERDE DE BURGUILLOS	1.941
VALVERDE DE LLERENA	4.118
VILLAGARCIA DE LA TORRE	6.749
VILLANUEVA DEL FRESNO	36.105
ZAHINOS	4.537
TOTAL ZONA 3.- JEREZ - FUENTE DE CANTOS	330.539

ZONA 4: TENTUDIA

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
BODONAL DE LA SIERRA	6.845
CABEZA LA VACA	6.409
CALERA DE LEON	6.850
FREGENAL DE LA SIERRA	23.712
FUENTES DE LEON	11.014
HIGUERA LA REAL	12.585
SEGURA DE LEON	10.453
TOTAL ZONA 4.- TENTUDIA	77.868

ZONA 5: GATA - HURDES

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
ACEBO	5.710
CADALSO	735
CAMINOMORISCO	14.729
CASARES DE LAS HURDES	2.084
CILLEROS	20.931
DESCARGAMARIA	5.295
ELJAS	3.262
GATA	9.433
HERNAN-PEREZ	3.576
HOYOS	1.515
LADRILLAR	5.308
NUÑOMORAL	9.483
PERALES DEL PUERTO	3.635
PINOFRANQUEADO	14.699
ROBEDILLO DE GATA	3.110
SAN MARTIN DE TREVEJO	2.494
SANTIBAÑEZ EL ALTO	9.927
TORRE DE DON MIGUEL	1.156
TORRECILLA DE LOS ANGELES	4.338
VALVERDE DEL FRESNO	19.734
VILLAMIEL	7.312
VILLANUEVA DE LA SIERRA	4.365
VILLASBUENAS DE GATA	4.693
TOTAL ZONA 5.- GATA - HURDES	157.524

ZONA 6: CACERES - TRUJILLO

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
ABERTURA	6.281
ALCANTARA	55.295
ALCOLLARIN	7.996
ALDEA DE TRUJILLO	3.952
ALISEDA	8.068
ARROYO DE LA LUZ	12.828
BOTIJA	1.883
ROZAS	39.947
CACERES	175.280
CAMPO LUGAR	7.312
CARBAJO	2.812
CASAR DE CACERES	13.041
CEDILLO	6.165
CUMBRE, LA	11.354
ESCURIAL	10.069
HERRERA DE ALCANTARA	12.205
HERRERUELA	11.398
HINOJAL	6.351
IBAERNANDO	7.702
MADRIGALEJO	10.094
MALPARTIDA DE CACERES	3.223
MATA DE ALCANTARA	3.362
MEMBRIO	20.821
MIAJADAS	12.095
MONROY	20.472
NAVAS DE MADROÑO	11.250
PIEDRAS ALBAS	456
PLASENZUELA	3.671
PUERTO DE SANTA CRUZ	3.378
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	4.484
RUANES	1.512
SALORINO	15.794
SANTA ANA	3.497

ZONA 6: CACERES - TRUJILLO

Continuación.

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	4.460
SANTA MARTA DE MAGASCA	3.975
SANTIAGO DE ALCANTARA	9.579
SANTIAGO DEL CAMPO	7.336
SIERRA DE FUENTES	1.966
TALAVAN	9.870
TORRECILLA DE LA TIESA	13.995
TORREMOCHA	6.401
TORREORGAZ	3.437
TORREQUEMADA	3.075
TRUJILLO	64.801
VILLA DEL REY	5.738
VILLAMESIAS	4.652
ZORITA	18.703
TOTAL ZONA 6.- CACERES - TRUJILLO	672.036 (1) (2)

(1).- Se exceptuarán todas las zonas de regadío.

(2).- Dentro de esta zona, las peticiones que sean denegadas por la Consejería de Agricultura y Comercio, para su acogimiento al Plan de Forestación, como consecuencia de que no reúnen los requisitos pertinentes para la misma, se podrán incorporar prioritariamente al Plan de Medidas Agroambientales, previa petición de los interesados.

ZONA 7: GARROVILLAS

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
GARROVILLAS	20.718

ZONA 8: IBOR - VILLUERCAS

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
ALIA	59.936
BERROCALEJO	1.425
BERZOCANA	13.372
BOHONAL DE IBOR	6.463
CABAÑAS DEL CASTILLO	10.524
CAÑAMERO	15.155
CARRASCALEJO	4.838
CASTAÑAR DE IBOR	14.705
CONQUISTA DE LA SIERRA	4.177
FRESNEDOSO DE IBOR	5.465
GARCIAZ	15.018
GARVIN	3.825
GUADALUPE	6.818
HERGUIJUELA	4.200
LOGROSAN	36.551
MESAS DE IBOR	4.882
NAVALVILLAR DE IBOR	5.553
NAVEZUELAS	6.008
PERALEDA DE SAN ROMAN	6.188
ROBLEDOLLANO	6.180
VALDELACASA DE TAJO	7.305
VILLAR DEL PEDROSO	24.257
TOTAL ZONA 8.- IBOR - VILLUERCAS	262.845

ZONA 9: REGADIOS

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (*) (Has.)
ALDEHUELA DEL JERTE	766
CALZADILLA	640
CARCABOSO	1.547
CASAS DE DON GOMEZ	715
CASILLAS DE CORIA	761
CORIA	6.320
GALISTEO	5.774
GUIJO DE CORIA	367
GUIJO DE GALISTEO	3.120
HOLGUERA	1.812
HUELAGA	869
MONTEHERMOSO	3.846
MORALEJA	6.166
MORCILLO	1.268
OLIVA DE PLASENCIA	458
PEDROSO DE ACIM	387
PLASENCIA	2.434
RILOBOS	3.267
TORREJONCILLO	1.534
VALDEOBISPO	1.635
TOTAL ZONA 9.- REGADIOS	43.713

(*).- Las superficies afectadas no son las totales de los términos, sino solo las correspondientes a regadíos.

ZONA 10: MONFRAGÜE

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
CAÑAVERAL	8.652
CASAS DE MILLAN	15.313
CASAS DE MIRAVETE	5.014
JARAICEJO	17.763
MALPARTIDA DE PLASENCIA	37.290
MIRABEL	4.936
SERRADILLA	25.933
SERREJON	12.422
TORIL	14.988
TORREJO EL RUBIO	22.206
TOTAL ZONA 10.- MONFRAGÜE	164.517

ZONA 11: CAMPIÑA SUR

TERMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE (Has.)
AHILLONES	2.150
AZUAGA	49.817
BERLANGA	12.791
CAMPILLO DE LLERENA	23.430
GRANJA DE TORREHERMOSA	15.179
HIGUERA DE LLERENA	11.354
HORNACHOS	29.629
LLERENA	16.283
MAGUILLA	9.791
MALCOCINADO	2.631
PERALEDA DEL ZAUCEJO	16.369
RETAMAL	9.617
VALENCIA DE LAS TORRES	21.043
TOTAL ZONA 11.- CAMPIÑA SUR	220.084

ANEXO 5**IMPORTE MAXIMO GASTOS DE REFORESTACION DEL SUBPROGRAMA 1**

GASTOS DE FORESTACION	TITULAR INDIVIDUAL	TITULAR AGRUPADO
Especies del Anexo 1	175.000	192.500
Especies del Anexo 1 con un mínimo de los Anexos 2 y 3.		
del 25 por 100	200.000	220.000
del 50 por 100	225.000	247.500
del 75 por 100	250.000	275.000
Especies del Anexo 2 en su totalidad	300.000	330.000
Especies del Anexo 3 en su totalidad	325.000	357.500
Forestación de espacios naturales protegidos con especies de los Anexos 2 y 3 de acuerdo con lo que se prevé en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o, sectores de uso y gestión, en su caso	400.000	440.000

- 1.- Para las especies a las que se refiere el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 378/93 el importe máximo de los gastos de reforestación se fija en 120.000 Ptas. por hectárea.
- 2.- En los gastos de reforestación, además del gasto empleado en realizar la plantación podrá incluirse: La adaptación del material y maquinaria agraria a los trabajos de silvicultura, con un límite del 25 % de los gastos de reforestación, la creación de viveros a pie de explotación para la producción de plantas destinadas a la reforestación; o cercado provisional para proteger la plantación del ganado, durante sus primeros años y todos aquellos gastos que las Comunidades Autónomas estimen necesarios para garantizar la implantación y el crecimiento del arbolado.

ANEXO 6

IMPORTE MAXIMO PRIMA DE MANTENIMIENTO DEL SUBPROGRAMA 1.

- 1.- Para las distintas especies, las primas de mantenimiento anuales en pesetas por hectárea plantada tendrá los siguientes valores máximos, según sean titulares individuales o agrupados:

PRIMAS DE MANTENIMIENTO	TITULAR INDIVIDUAL	TITULAR AGRUPADO
Especies Anexo 1	15.000	18.000
Especies Anexo 2 y 3 con un máximo del 25 % del Anexo 1.	20.000	24.000
Especies de los Anexos 2 y 3°	30.000	36.000

- 2.- Las primas de mantenimiento que corresponden a los cinco años podrán sumarse y proceder a un pago escalonado al agricultor durante ese periodo, siempre que se garantice el mantenimiento de las nuevas plantaciones. Asimismo, podrán sumarse con los gastos de forestación y el importe global distribuirse igualmente durante varias anualidades.

ANEXO 7

IMPORTE MAXIMO PRIMA COMPENSATORIA DEL SUBPROGRAMA 1.

1.- Las primas anuales tendrán los siguientes máximos, en pesetas por hectárea de superficie repoblada.

a) En el caso de agricultores a título principal.

PRIMA COMPENSATORIA	Para las 1ª 25 Has.	Para el resto superficie
Especies Anexo 1	20.000	16.000
Especies Anexo 2 y 3 con un máximo del 25 % del Anexo 1	28.000	22.400
Especies de los Anexos 2 y 3	35.000	28.000

b) En el caso de los restantes titulares de explotación agraria.

PRIMA COMPENSATORIA	Para las 1ª 25 Has.	Para el resto superficie
Especies Anexo 1	12.000	9.000
Especies Anexo 2 y 3 con un máximo del 25 % del Anexo 1	16.800	12.600
Especies de los Anexos 2 y 3	21.000	15.750

ANEXO 8

MEJORA DE ALCORNOCALES Y OTRAS SUPERFICIES FORESTADAS DEL SUBPROGRAMA 1.

Los importes máximos de las ayudas a conceder para la mejora de alcornocales y otras superficies forestadas, tanto las existentes como las de nueva plantación serán, los siguientes:

- * 60.000 Pesetas por hectárea para la realización de trabajos selvícolas, como desbroces, clareos, primera clara, poda, fertilización, limpieza del suelo y tratamientos contra plagas y enfermedades.
- * 100.000 Pesetas por unidad de punto de agua con capacidad igual o superior a 50 m³. de agua. En el caso de que por no existir manantial o arroyo fuese necesario realizar depósito de hormigón cerrado, la ayuda podrá alcanzar 200.000 pesetas.
- * 20.000 Pesetas por hectárea equipada de nuevos cortafuegos o limpieza de los antiguos.
- * 160.000 Pesetas por hectárea para la regeneración o mejora de alcornocales. No obstante, en casos excepcionales a determinar por la Comunidad Autónoma este importe puede llegar a 300.000 pesetas por hectárea.
- * 500.000 Pesetas por kilómetro construido de camino. En caso de terrenos accidentados, se podrán alcanzar 1.500.000 pesetas.

ANEXO 9

IMPORTE MAXIMO DE LAS INVERSIONES PARA ACCIONES DE DESARROLLO Y ORDENACION DE LOS BOSQUES EN ZONAS RURALES DEL SUBPROGRAMA 2.

Los importe máximos de las inversiones que pueden ser objeto de las ayudas previstas en el artículo 12, serán los siguientes, según el tipo de acción:

1.- Planes de ordenación y aprovechamiento. Apartado a) del artículo 21 del Real Decreto 378/93.

La ayuda consistirá en una prima por hectárea que dependerá de la superficie del monte a ordenar con arreglo a la siguiente escala y con un máximo de 2.500.000 pesetas.

	<u>Pesetas por hectárea</u>
Menos de 200 hectáreas	3.000
De 200 a 400 hectáreas	2.500
De 401 a 1.000 hectáreas	2.000
Más de 1.000 hectáreas	1.500

2.- Repoblación en tierras forestales. Apartados b), c) y e) del artículo 21 del Real Decreto 378/93.

	<u>Pesetas por hectárea</u>
Especies de crecimiento rápido explotadas en régimen a corto plazo	175.000
Especies del anexo 1	210.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 25 por 100	240.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 50 por 100	270.000
Especies del anexo 1 con un mínimo de los anexos 2 y 3 del 75 por 100	300.000

Especies del anexo 2 en su totalidad	360.000
Especies del anexo 3 en su totalidad	390.000
Forestación de espacios protegidos con especies de los anexos 2 y 3 de acuerdo con lo que se prevé en los correspondientes planes de ordenación de los recursos o rectores de uso y gestión, en su caso	480.000

En estos gastos pueden incluirse los de redacción de proyectos de repoblación previstos en el apartado a) del artículo 21 del Real Decreto 378/93.

3.- Labores de mantenimiento, tratamiento de plagas y otras. Apartados d) y f) del Artículo 21 del Real Decreto 378/93.

- a) Limpieza de matorral, clareos, primera clara, poda, tratamiento de enfermedades y plagas y otros trabajos selvícolas: 200.000 pesetas por hectárea.
- b) Construcción, conservación y mejora de las vías de saca: 500.000 pesetas por kilómetro. En terrenos accidentados se puede llegar a 1.500.000 pesetas por kilómetro.
- c) Cortafuegos: 20.000 pesetas por hectárea de creación o conservación de cortafuegos.
- d) Puntos de agua: 100.000 pesetas por punto con capacidad igual o superior a 50 metros cúbicos. Si es necesario la construcción de depósitos de hormigón, la cantidad se elevará 500.000 pesetas.

4.- Gastos de puesta en marcha y gestión de las agrupaciones de empresarios forestales y de sensibilización y divulgación forestal para programas anuales hasta 10.000.000 de pesetas y con un máximo de cinco años. Apartados g) y h) del artículo 21 del Real Decreto 378/93.

ANEXO 10

CONTENIDOS MINIMOS DE LA MEMORIA, PRESUPUESTO Y PLANOS.

A.- MEMORIA.

1.- Título: Trabajo para el que se pretende la ayuda, unidades de obra, nombre de la finca y término municipal.

2.- Características administrativas:

- a) Datos del solicitante: Apellidos, nombre y domicilio.
- b) Datos de la finca o parte de la misma objeto de la ayuda: Nombre, término municipal, provincia, superficie, inscripción registral, datos catastrales y número del Registro de Dehesas si lo tiene.
- c) Servidumbres.

3.- Características del medio natural.

- a) Situación geográfica.
- b) Orografía, pendientes y exposición.
- c) Hidrografía.
- d) Suelo.
- e) Clima.
- f) Flora.
- g) Fauna.

4.- Características socioeconómicas.

- a) Dedicación actual de la finca o parte de la misma, objeto de la ayuda.
- b) Medios humanos y mecánicos para la realización de los trabajos.
- c) Estética del paisaje.

5.- Justificación de la elección de especie/s.

Razonamiento de la elección de especie/s.

6.- Elección del método de trabajo.

Razonamiento de la elección de los mismos.

7.- Finalidad y objetivos.

Finalidad y objetivos de los trabajos objeto de la ayuda solicitada.

B.- PRESUPUESTO

1.- Precios elementales:

Precios elementales de mano de obra, maquinaria, materiales y transporte.

2.- Precios unitarios.

Precios de unidad de obra por operaciones desglosadas en: Salarios, maquinaria, materiales, transporte y total.

3.- Presupuesto total.

Irá encabezado por: Apellidos y nombre del solicitante, nombre de la finca, término municipal y provincia.

A continuación en un cuadro: Operación, precio unitario, unidades de obra y totales de jornales, maquinaria, materiales, portes y total de ejecución material.

Costes indirectos e I.V.A. (sobre total de la ejecución material) y total general en número y letra.

Ejemplo:

PRESUPUESTO GENERAL

Apellidos y nombre _____ Nombre finca _____

Término municipal _____ Provincia _____

CONCEPTO	UNIDADES	JORNALES PTAS.	MAQUINARIA PTAS.	MATERIALES PTAS.	PORTES PTAS.	TOTAL EJECUCION MATERIAL PTAS.
Operación						
Operación						
Operación						
Total ejecución material						
Costes indirectos (sobre total de E.M.)						
I.V.A. % sobre (total E.M.)						
TOTAL GENERAL						

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de _____
 _____ (en número y letra).

Fecha _____

Fd°.- _____

C.- PLANOS.

- 1.- Croquis, detallado y claro, que facilite, sin lugar a dudas, el acceso a la finca o parte de la misma en la que se proponen los trabajos.
- 2.- Hoja o fotocopia a escala 1:50:000 del Instituto Geográfico y catastral, con la superficie objeto de los trabajos señalados.
- 3.- Plano detallado de la superficie objeto de ayuda, especificando trabajos, métodos y especies en caso de repoblación.

D.- PLAZO DE LOS TRABAJOS.

Plazo previsible de ejecución de cada uno de los trabajos previstos e importe de los mismos según plazos.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas a deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.º-1 base 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte, de la educación física y la adecuada utilización del ocio.

Para continuar con la política deportiva por la que los deportistas extremeños que tengan un cierto nivel en base a su rendimiento deportivo, puedan continuar en la alta competición o acceder a ella tras el trabajo de base anteriormente realizado y debidamente contrastado, la Consejería de Educación y Juventud crea y regula, mediante la presente disposición el procedimiento de concesión de ayudas para los deportistas extremeños.

Por todo ello, y con la observancia de lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones (D.O.E. núm. 75, de 25 de octubre de 1990; y D.O.E. núm. 28, de 6 de marzo de 1993), a propuesta de la Dirección General de Deportes, y una vez consultada la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes;

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Por la presente Orden se regula la concesión de Ayudas a Deportistas Extremeños, con un montante de trece millones de pesetas (13.000.000 de Ptas.) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, con cargo a la Sección 13, Servicio 05, Programa 457-A, Concepto 489.

ARTICULO SEGUNDO.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los deportistas que tengan la condición de extremeños, conforme al Estatuto de Autonomía y cumplan algunos de los criterios que a continuación se establecen:

- 1.—Ser miembro del equipo olímpico, nacional o internacional.
- 2.—Ser campeón nacional o internacional.
- 3.—Haber obtenido algún récord de carácter nacional o internacional.
- 4.—Cualquier otro deportista que, a propuesta y previo informe va-

lorativo de su respectiva Federación Deportiva, sea considerado como deportista de alto nivel competitivo por la comisión que —a tal efecto— será nombrada por la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO TERCERO.—Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

- a) Alojamiento y manutención durante las competiciones.
- b) Material deportivo de uso personal.
- c) Desplazamientos de carácter técnico (campeonatos, clínicas, concentraciones, meeting, etcétera).

El importe máximo de las ayudas por el conjunto de los conceptos citados no podrá superar la cantidad de 1.000.000 de Ptas. (Un millón de pesetas).

ARTICULO CUARTO.—A efectos de las ayudas enumeradas anteriormente serán criterios de evaluación los siguientes:

- a) Situación socioeconómica del solicitante.
- b) Programas de actividades deportivas a realizar en la temporada 1993/94.
- c) Curriculum deportivo e informe técnico de la Federación Extremeña correspondiente sobre posibilidades futuras del solicitante.
- d) Orden preferencial a juicio de la Federación correspondiente cuando exista más de una propuesta por deporte.

En cualquier caso, se considerarán como méritos para la valoración definitiva los resultados y el rendimiento deportivo global del solicitante correspondiente a las dos últimas temporadas.

ARTICULO QUINTO

- 1) Los solicitantes deberán presentar su instancia, en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5 en Mérida) o en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) o Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago s/n), dirigida al Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.
- 2) El plazo de admisión de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.
- 3) La concesión de las ayudas se resolverá en el plazo máximo de

60 días naturales a partir de la finalización del plazo de admisión.

ARTICULO SEXTO.—A dicha solicitud (instancia según modelo del anexo I), deberán adjuntarse los documentos acreditativos que se enumeran en el anexo II de la presente Orden.

ARTICULO SEPTIMO.—Las solicitudes presentadas, con la documentación correspondiente, serán evaluadas por una comisión designada por el Consejero de Educación y Juventud a propuesta del Director General de Deportes. La citada Comisión podrá solicitar informe consultivo de las diversas Federaciones para obtener una propuesta de concesión de ayudas a los distintos deportistas que concurren a las mismas.

Esta misma comisión realizará, asimismo, el seguimiento y control de las ayudas concedidas.

La propuesta correspondiente será elevada al Consejero de Educación y Juventud, quien resolverá definitivamente.

ARTICULO OCTAVO.—Los deportistas que resulten beneficiados de las ayudas que regula la presente Orden quedarán obligados a:

1.—Tener licencia en vigor de la Federación Extremeña correspondiente.

2.—Representar a la Comunidad Autónoma de Extremadura individualmente o como integrante de las selecciones en los deportes de asociación, cada vez que sea requerida su presencia.

3.—Justificar mediante facturas los gastos realizados en el empleo de la subvención concedida.

4.—Comunicar cualquier eventualidad que modifique el desarrollo del programa o actividad subvencionada.

5.—Devolver el importe de la ayuda y de los intereses devengados si, por cualquier otra circunstancia, el gasto no se produce o hay alguna modificación sustancial en los fines que prevé la presente Orden y, asimismo, cuando se perciba cualquier otra subvención, ayuda o beca que cubra totalmente el importe de estos gastos.

ARTICULO NOVENO.—La concesión de la ayuda implica la plena disposición de los deportistas a colaborar con la Junta de Extremadura en los proyectos de difusión del deporte de base y de la práctica deportiva en general.

ARTICULO DECIMO.—La Consejería de Educación y Juventud comprobará que las ayudas concedidas han sido destinadas a las finalida-

des para las que se otorgaron, realizando las oportunas inspecciones y pudiendo exigir, en su caso, explicación detallada de los gastos producidos, mediante prueba documental, hasta un año después de finalizadas las actividades para las que se otorgaron dichas ayudas.

Si de tales comprobaciones apareciera algún incumplimiento de la presente Orden se podrá acordar la revocación de la ayuda, procediendo a exigir el reintegro de la misma y de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello las medidas de ejecución administrativas previstas en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta al Director General de Deportes para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 29 de junio de 1993.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

Don/Doña, con N.I.F. núm., deaños de edad, con domicilio en calle, de, (Código Postal:), con Teléfono núm., perteneciente a la Federación Extremeña de

EXPONE:

Que de acuerdo con la Orden de Ayudas para Deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, SOLICITA una subvención económica para:

a) Alojamiento y manutención: Ptas.

b) Material deportivo de uso personal:.....Ptas.

c)Desplazamientos de carácter técnico:.....Ptas.

TOTAL:Ptas.

A V.E. tenga bien concederme la ayuda solicitada al objeto de alcanzar los fines perseguidos.

Y a los efectos oportunos firmo la presente solicitud, declarando que todos los datos contenidos en la misma, así como los documentos que se adjuntan, son ciertos y comprometiéndome a cumplir las obligaciones que se deriven de la concesión de la ayuda solicitada.

Enadede 199....

Fdo.:

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud

ANEXO II

DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE A LA SOLICITUD

1.—Fotocopia del D.N.I.

2.—Fotocopia compulsada de la última declaración de la Renta de las Personas Físicas, del solicitante o en su caso certificado de exención de la mencionada declaración. No obstante esto último, caso de convivir con los padres, deberá presentar Declaración de ambos, bien sea individual o conjunta.

3.—Certificado acreditativo de la Federación Española correspondiente siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ser miembro del equipo olímpico, nacional o internacional.
- b) Ser campeón nacional o internacional.
- c) Haber obtenido récord de carácter nacional o internacional.

4.—Declaración de las actividades a realizar en la temporada 93/94, adjuntando presupuesto detallado, desglosando gastos por cada actividad.

5.—Currículum deportivo, adjuntando certificación expedida por la Federación correspondiente acreditativa de los datos consignados en el mismo.

6.—Informe del Director-Técnico, ratificado por el Presidente de la Federación Extremeña correspondiente, sobre las posibilidades futuras del solicitante. En el citado informe, deberá constar número posicional respecto a la baremación general realizada por los deportistas que no alcanzan los requisitos de los puntos 1, 2 y 3 del Artículo 2.º de la presente Orden.

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas a Escuelas Taller, Casas de Oficio y Universidades Populares, para la realización de Cursos de Formación Profesional Ocupacional, dentro del Plan de Empleo de Extremadura para 1992/95.

El Plan de Empleo de Extremadura destaca la importancia de las medidas relativas a la formación de los trabajadores distinguiéndolas como una parte importante del fundamento de cualquier programa de empleo.

En la coyuntura actual, la Formación Profesional Ocupacional, constituye una baza estratégica prioritaria ante los procesos de cambio social, económico y tecnológico en los que estamos inmersos. En este sentido, el Plan de Empleo defiende un método que conecte con la realidad socioeconómica del entorno, para lo cual es imprescindible que la Formación Profesional Ocupacional esté relacionada con los objetivos de desarrollo económico y tecnológico de este entorno.

En este contexto se indican una serie de objetivos que consisten fundamentalmente en delimitar las necesidades formativas de nuestra Región, determinar las prioridades sectoriales y programar y materializar las distintas medidas en función de esas necesidades y prioridades.

Dentro de las medidas señaladas en el citado Plan de Empleo destacan la potenciación de los proyectos de Escuela Taller, Casas de Oficio y Universidades Populares. Dada la implantación de estas entidades en nuestra región se pretende regular una línea de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional por estas entidades, cofinanciadas por el F.S.E. y adaptándose a las orientaciones y finalidades de éste.

ARTICULO 1.—La presente Orden regula la convocatoria pública de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades de programas operativos del Fondo Social Europeo correspondientes a la Junta de Extremadura. Tales acciones irán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO 2

1.—Podrán acceder a estas ayudas las Escuelas Taller, Casas de Oficio y Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pretendan realizar proyectos de acciones formativas

a través de cursos, dentro del territorio de esta Comunidad, y que dispongan de capacidad y medios para desarrollar los proyectos propuestos. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución de estos cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

2.—Los criterios de selección de proyectos serán:

- a) Proyectos que incluyan posteriores compromisos de inserción laboral.
- b) Proyectos con carácter innovador relacionados con las nuevas tecnologías.
- c) Ajuste a las necesidades formativo-profesionales de la zona.
- d) Adecuación a las perspectivas y tendencias de crecimiento y de desarrollo de los distintos sectores económicos en la zona.
- e) El desarrollo en los programas de una fase de orientación laboral, donde se traten materias como el autoempleo, la economía social, técnicas para la búsqueda de empleo.

3.—Con carácter orientador se hacen público en ANEXO I una relación de actividades formativas.

ARTICULO 3

1.—Los alumnos destinatarios de estas acciones deberán tener estudios primarios.

2.—Los cursos serán de nivel Básico.

3.—Los cursos irán dirigidos a DESEMPLEADOS. En ningún caso a alumnos que participen del proyecto de Escuela Taller o Casa de Oficios Los cursos deberán dirigirse a:

Desempleados menores de 25 años.

ARTICULO 4.—En función de los objetivos de los Fondos Estructurales los cursos deberán tener las siguientes características:

Objetivo 4

—Cursos de 300 horas para 20 alumnos que sean desempleados menores de 25 años con nivel básico.

ARTICULO 5.—El proyecto deberá incluir contenidos teóricos, clases prácticas y experiencias laborales a realizar, ajustándose a los siguientes porcentajes:

Teoría: 60%.

Práctica: 20%.

Experiencia laboral: 10%.

Formación instrumental: 10%.

Se dedicarán 40 horas a la enseñanza de nuevas tecnologías.

Para poder realizar los cursos será necesario un mínimo de 15 alumnos.

ARTICULO 6.—El coste máximo hora/alumno será de 950 pesetas.

ARTICULO 7.—Las ayudas y subvenciones deberán ser destinadas a la financiación de los conceptos que se especifican en el ANEXO II, derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en el Resolución de Concesión.

ARTICULO 8

1.—Los criterios de selección del alumnado se sujetarán a los establecidos en cuanto a edad, situación de desempleo y nivel formativo.

2.—Podrán ser alumnos beneficiarios de los CURSOS aquellos que se encuentren desempleados en fecha anterior al inicio de los mismos, siempre que reúnan los requisitos de nivel de conocimientos profesionales y/o académicos establecidos como perfil básico para la incorporación a cada curso. Esto deberá ser acreditado en el momento de la presentación de la solicitud.

3.—Los desempleados que accedan a los cursos podrán percibir una ayuda en concepto de indemnización por asistencia al curso. Estas ayudas son incompatibles con la percepción de otras ayudas y prestaciones por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanear ayudas por otros cursos.

Las cantidades estipuladas como indemnización por asistencia son:

Objetivo 4: —Básico, 400 ptas./hora.

4.—Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los alumnos que participen en actividades de formación los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como de la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar. En la previsión de costes de todos los cursos deberá incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

ARTICULO 9.—Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir regularmente a los mismos.

Serán causa de exclusión de los Cursos, y de pérdida de las becas o ayudas que hubieran sido asignadas por la asistencia del alumno al mismo, las siguientes:

- Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.
- Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.
- No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables formadores y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

La pérdida del derecho a las ayudas tendrá lugar desde el día en que se produzca el motivo de baja en la actividad formativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, no se abonará ayuda alguna en los días que se produzcan faltas de asistencia.

Cuando por los motivos indicados o por bajas voluntarias de los alumnos de un curso se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección y que cumplan las condiciones establecidas de edad, situación de desempleo y nivel formativo. A tal efecto la entidad responsable del curso notificará a la Consejería de Educación y Juventud el número de plazas vacantes. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables formativos del curso, los nuevos alumnos puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 20% de las horas de duración del curso.

ARTICULO 10.—La documentación a presentar por la entidad solicitante es la siguiente:

- 1.—Instancia conforme modelo que se adjunta en el ANEXO II.
- 2.—Proyecto de acción formativa.
- 3.—Fotocopia del NIF del representante legal de la entidad y CIF de la misma.
- 4.—Historial docente del profesorado, que impartirá el curso.
- 5.—Informe de las experiencias formativas realizadas.
- 6.—Presupuesto detallado conforme a los conceptos subvencionales de conformidad con lo que se dispone en el ANEXO II. En el proyecto de acción formativa las entidades deberán hacer constar el equipo disponible para la realización del curso, material

pedagógico y fungible, lugar de realización de las clases teóricas, prácticas y de experiencia laboral.

ARTICULO 11

1.—El plazo de presentación de Instancias será desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 30 de septiembre. Las instancias deberán presentarse según modelo oficial, en la Consejería de Educación y Juventud, (C/ Santa Julia, 5) en Mérida, o en sus Servicios Territoriales de Badajoz, (Avda. de Huelva, 2) y/o en Cáceres, (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago), o por cualquier otro cauce contemplado en la ley de Procedimiento Administrativo, y deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.—La solicitud de estas ayudas y subvenciones conllevará la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la Normativa del Fondo Social Europeo y la presente Orden.

3.—El plazo de presentación de solicitudes contemplado en el apartado 1 del presente artículo podrá ser prorrogado o, en su caso, estipularse la apertura de un nuevo plazo.

ARTICULO 12.—Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, en la que formará parte como Vicepresidente el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; como vocales el Director General de Promoción Educativa, el Director General de Juventud, el Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, o personas en quien deleguen; el Responsable del Programa Formativo del Plan de Empleo de la Consejería de Educación y Juventud y un Técnico del Servicio de Coordinación de los Fondos Estructurales de la Dirección General de Planificación, y como Secretario de la Comisión quien se designe por la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 13

1.—La concesión de ayudas se realizará mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión de Selección, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

2.—La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

2.1. Pago Inicial.—75% del importe del curso, previo informe de la Consejería de Educación y Juventud tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, con expresión del nombre de los

alumnos, número del D.N.I., fecha de nacimiento, fecha de demanda de empleo y nivel de estudios. Se acompañarán fotocopias compulsadas del D.N.I., Tarjeta de Demanda de Empleo y documentación acreditativa del nivel de titulación requerido.

2.2 Liquidación.—Hasta un 25% del importe del curso. Una vez finalizado el curso, se presentará ante la Consejería de Educación y Juventud, liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia, si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 75% pagado, previo informe favorable de ésta. La justificación del pago inicial debe contemplar el abono íntegro de las cantidades estipuladas como indemnización por asistencia a los alumnos. En la liquidación se seguirán todas las normas que se den por la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a modelos de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etcétera.

3.—Las Entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán enviar en el plazo de siete días naturales, a partir de la recepción de la Resolución de concesión del curso, comunicación de aceptación de las condiciones del mismo a la Consejería de Educación y Juventud, quedando sujetas a la posterior firma del convenio de Colaboración con esta misma Consejería.

4.—Las entidades organizadoras de los cursos dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los mismos para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos según lo previsto.

ARTICULO 14

1.—En el ejercicio de sus facultades la Consejería de Educación y Juventud realizará tareas de seguimiento, control e inspección de las actividades formativas, así como actuaciones de asistencia técnica, formación y evaluación.

2.—Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del proyecto; la correcta aplicación de la subvención, el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3.—Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación del personal implicado en la impartición de los cursos, en las actividades formativas e informativas que la Consejería de Educación y Juventud ofrezcan.

4.—Si de la actividad formativa se comprobara incumplimiento por parte de la Entidad se podrá revocar la ayuda, lo que se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda al efecto de proceder a la exigencia del reintegro de los intereses devengados, pu-

diendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

ARTICULO 15.—Las entidades organizadoras de los cursos están obligadas a dar publicidad de los cursos que se les haya asignado. Asimismo se le retendrá una cantidad en concepto de publicidad general, asistencia técnica, acción formativa y evaluación.

ARTICULO 16.—Los gastos de adquisición por unidad de material didáctico o pedagógico no podrán superar en ningún caso la cantidad de 250.000 pesetas, debiéndose aplicar, cuando se adquiera material por precio superior a esta cuantía, la parte correspondiente amortizable al curso en cuestión o en su caso proceder a alquilar, en lugar de adquirir, el material necesario.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

RELACION ORIENTATIVA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS

AGRICULTURA

Forestal
Ornamentación/Jardinería
Producción/Nuevas Técnicas
Cultivos alternativos

CONSTRUCCIÓN

Albañilería
Fontanería
Estucador
Encofrador
Cantería
Estructuras metálicas

INDUSTRIA

Cerámica y Alfarería
Confeción Industrial
Energías renovables
Agroalimentarias

Soldaduras
 Automoción/Repuestos Taller
 Artes Gráficas
 Maquinaria eléctrica
 Madera/Carpintería/Muebles
 Química
 Extracción minerales
 Aire acondicionado/Climatización

SERVICIOS

Educación Ambiental
 Técnicas comunicación
 Transporte y comunicaciones
 Enfermería/Sanidad
 Aux. Sanitarios
 Delineación
 Diseño
 Servicios Soc./Comunitarios
 Turismo/Guías
 Tiempo Libre/Serv. Recreativos
 Administración/Gestión
 Informática/Gestión
 Montajes eléctricos
 Hostelería/Restauración
 Intérprete/Idiomas
 Azafata de Congresos
 Relaciones Públicas Formación/Técnicas pedagógicas

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1. Personal Docente:

- A) Remuneración.
- B) Cargas Sociales.
- C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.

2. Ingresos de los Cursillistas:

- A) Indemnización por asistencia.
- B) Cargas Conexas a las indemnizaciones.
- C) Seguridad Social y Régimen de prevención.
- D) Otras cargas sociales.
- E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

3. Gastos de Material y Equipo:

- A) Material Fungible.

- B) Alquiler de equipos.
- C) Transporte de los equipos.

4. Costes Indirectos:

- A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.
- B) Remuneración del personal no docente.
- C) Cargas Sociales.
- D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.
- E) Adaptación de los locales en los Centros de Formación para la enseñanza a minusválidos.
- F) Gastos diversos de gestión.
- G) Publicidad (se descontará la cantidad de 70.000 pesetas sobre la subvención concedida con el fin de posibilitar la publicidad de los cursos).
- H) Documentación General.
- I) Correos y teléfono.
- J) Aguas, gas y electricidad.
- K) Tasas y Seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1. Costes e intereses bancarios.
2. Otros gastos financieros.
3. Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.
4. Compra de edificios y equipos amortizables.

ANEXO III

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D./D.^a....., con número de Identificación Fiscal
, con domicilio en localidad
, código postal provincia,
 como representante legal de la (1) ESCUELA TALLER, CASA OFICIO
 o UNIVERSIDAD POPULAR, domiciliada en
 localidad, con número de Código de
 Identificación Fiscal, teléfono

EXPONE:

Que habiéndose convocado por la Orden de de
 1993, ayudas para la realización de cursos que se ajustan a las
 orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

SOLICITA:

La concesión de una ayuda económica de

ptas., para la realización de la(s) acción(es) de formación siguiente(s):

En, a de de 1993.

Fdo.:

(1) Táchese lo que no proceda.

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional impartidos a través de instituciones y entidades sin fin de lucro cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

Los desajustes producidos entre la oferta y la demanda de trabajo hacen de las políticas de Formación Profesional Ocupacional un instrumento para equilibrarlos. La puesta en marcha de este tipo de programas se hace necesaria para mejorar la cualificación profesional de los que pretenden acceder a un puesto de trabajo, así como para afrontar los cambios tecnológicos de la Europa del 1993.

Estas políticas de formación que se han venido desarrollando en la Comunidad Autónoma de Extremadura desde 1986; han contado desde el ejercicio anterior con el apoyo financiero de la Comunidad Económica Europea, a través del Fondo Social Europeo. Por otra parte, el desarrollo de estas acciones de Formación, coordinadas por la Consejería de Educación y Juventud, han sido realizadas, entre otras, por Instituciones y Entidades sin fin de lucro; de esta manera se ha contribuido, con la intervención de Instituciones y Entidades, a aquilatar la oferta formativa a las necesidades existentes en las distintas comarcas de nuestra región.

Con la presente Orden se pretende subvencionar aquellos proyectos de cursos de formación realizados por Instituciones y Entidades sin fin de lucro que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya finalidad sea el facilitar la inserción profesional de los desempleados, mediante la realización de la actividad formativa antes citada. Se valorará dentro de los programas la realización de un proyecto de inserción laboral con seguimiento desde las Entidades y control de la Administración.

Por decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda, se establece como compe-

tencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la CEE. Por ello, desde 1986 se vienen desarrollando actividades de Formación Profesional Ocupacional con la financiación del Fondo Social Europeo. La presente convocatoria de cursos corresponde al Programa Operativo del FSE de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión de 8 de agosto de 1990. Es por ello por lo que se hace pública la convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Juventud.

El Plan de Empleo de Extremadura destaca la importancia de las medidas relativas a la formación de los trabajadores, distinguiéndolas como una parte importante del fundamento de cualquier programa de empleo.

ARTICULO 1.—La presente Orden regula la convocatoria pública de ayudas para la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades de programas operativos del Fondo Social Europeo correspondientes a la Junta de Extremadura. Tales acciones irán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO 2

1.—Podrán acceder a estas ayudas y subvenciones todas aquellas instituciones o entidades sin fin de lucro de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pretendan realizar proyectos de acciones formativas a través de cursos, dentro del territorio de esta Comunidad, y que dispongan de capacidad y medios para desarrollar los proyectos propuestos. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución de estos cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

2.—Los criterios de selección de proyectos serán:

- a) Ajuste a las necesidades formativo-profesionales de la zona.
- b) Adecuación a las perspectivas y tendencias de crecimiento y de desarrollo de los distintos sectores económicos en la zona.
- c) La no existencia de otras ofertas de formación profesional.
- d) El desarrollo en los programas de una fase de orientación laboral, donde se traten materias como el autoempleo, la economía social, técnicas para la búsqueda de empleo, y el estudio de la ocupación en el sector económico del proyecto.
- e) Proyectos que incluyan posteriores compromisos de inserción laboral.

f) Proyectos con carácter innovador relacionados con las nuevas tecnologías.

3.—Con carácter orientador se hace público en ANEXO I una relación de actividades formativas.

Artículo 3.

1.—Los niveles formativos de los alumnos destinatarios de estas citaciones deberán ajustarse a la siguiente estructura:

- a) Nivel Básico: Estudios primarios.
 - b) Nivel Medio: Titulados de Grado Medio, Ingenierías Técnicas y Diplomado Universitario.
- 2.—Los colectivos a los que se dirigen estas acciones en función de su situación laboral se deberán caracterizar por:
- a) Desempleados.
 - b) Parados de Larga Duración mayores de 25 años.
 - c) Desempleados menores de 25 años.
 - d) Mujeres desempleadas menores de 25 años.

ARTICULO 4.—En función de los objetivos de los Fondos Estructurales los cursos deberán tener las siguientes características:

Objetivo 1

- Cursos de 300 horas para 20 alumnos desempleados con nivel formativo Básico.
- Cursos de 300 horas para 20 alumnos desempleados con nivel formativo Medio.

Objetivo 3

- Cursos de 300 horas para 20 alumnos parados de larga duración con nivel Básico.
- Cursos de 300 horas para 20 alumnos parados de larga duración con nivel Medio.
- Cursos de 300 horas para 18 alumnas que sean mujeres paradas de larga duración con un nivel formativo Medio.

Objetivo 4

- Cursos de 300 horas para 20 alumnos desempleados menores de 25 años con nivel Básico.

— Cursos de 300 horas para 18 alumnas que sean mujeres desempleadas menores de 25 años con un nivel formativo Básico.

ARTICULO 5.—El proyecto deberá incluir contenidos teóricos, clases prácticas y experiencias laborales a realizar, ajustándose a los siguientes porcentajes:

En los cursos de nivel formativo medio:

- Teoría: 70%.
- Práctica: 20%.
- Experiencia laboral: 10%.

En los cursos de nivel formativo Básico dentro de las horas de teoría se contemplará un 10% para formación instrumental.

Se dedicarán 40 horas a la enseñanza de nuevas tecnologías.

Para poder realizar los cursos será necesario un mínimo de 15 alumnos.

ARTICULO 6.—El coste máximo hora/alumno será de 950 pesetas.

ARTICULO 7.—Las ayudas y subvenciones deberán ser destinadas a la financiación de los conceptos que se especifican en el ANEXO II, derivados del desarrollo de la acción formativa en los términos expresados en el Resolución de Concesión.

ARTICULO 8

1.—Los criterios de selección del alumnado se sujetarán a los establecidos en cuanto a edad, situación de desempleo y nivel formativo.

2.—Podrán ser alumnos beneficiarios de los CURSOS aquellos que se encuentren desempleados en fecha anterior al inicio de los mismos, siempre que reúnan los requisitos de antigüedad en la demanda de empleo, cuando se les requiera y de nivel de conocimientos profesionales y/o académicos establecidos como perfil básico para la incorporación a cada curso. Estos últimos deberán ser acreditados en el momento de la presentación de la solicitud.

3.—Los desempleados que accedan a los cursos podrán percibir una ayuda en concepto de indemnización por asistencia al curso. Estas ayudas son incompatibles con la percepción de otras ayudas y prestaciones por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanear ayudas por otros cursos.

La cantidad estipulada como indemnización por asistencia es de 400 pesetas la hora, válida para los diferentes niveles y objetivos.

4.—Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los alumnos que participen en actividades de formación los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como de la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar. En la previsión de costes de todos los cursos deberá incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

ARTICULO 9.—Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir regularmente a los mismos.

Serán causa de exclusión de los Cursos, y de pérdida de las becas o ayudas que hubieran sido asignadas por la asistencia del alumno al mismo, las siguientes:

- Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.
- Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.
- No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables formadores y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

La pérdida del derecho a las ayudas tendrá lugar desde el día en que se produzca el motivo de baja en la actividad formativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, no se abonará ayuda alguna en los días que se produzcan faltas de asistencia.

Cuando por los motivos indicados o por bajas voluntarias de los alumnos de un curso se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección y que cumplan las condiciones establecidas de edad, situación de desempleo y nivel formativo. A tal efecto la entidad responsable del curso notificará a la Consejería de Educación y Juventud el número de plazas vacantes. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables formativos del curso, los nuevos alumnos puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 20% de las horas de duración del curso.

ARTICULO 10.—La documentación a presentar por la entidad solicitante es la siguiente:

- 1.—Instancia conforme modelo que se adjunta en el ANEXO III.
- 2.—Proyecto de acción formativa.

3.—Fotocopia del NIF del representante legal de la entidad y CIF de la misma.

4.—Historial docente del profesorado, que impartirá el curso.

5.—Informe de las experiencias formativas realizadas.

6.—Presupuesto detallado conforme a los conceptos subvencionables de conformidad con lo que se dispone en el ANEXO II.

En el proyecto de acción formativa las entidades deberán hacer constar el equipo disponible para la realización del curso, material pedagógico y fungible, lugar de realización de las clases teóricas, prácticas y de experiencia laboral.

ARTICULO 11

1.—El plazo de presentación de Instancias será desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 30 de septiembre de 1993. Las instancias deberán presentarse según modelo oficial, en la Consejería de Educación y Juventud, (C/ Santa Julia, 5) en Mérida, o en sus Servicios Territoriales de Badajoz, (Avda. de Huelva, 2) y/o en Cáceres, (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago), o por cualquier otro cauce permitido por la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán ser dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.—La solicitud de estas ayudas y subvenciones conllevará la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la Normativa del Fondo Social Europeo y la presente Orden.

3.—El plazo de presentación de solicitudes contemplado en el apartado 1 del presente artículo podrá ser prorrogado o, en su caso, estipularse la apertura de un nuevo plazo.

ARTICULO 12.—Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, en la que formará parte como Vicepresidente el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; como vocales el Director General de Promoción Educativa, el Director General de Juventud, la Directora General de la Mujer y el Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria, o personas en quien deleguen; el Responsable del Programa Formativo del Plan de Empleo de la Consejería de Educación y Juventud y un Técnico del Servicio de Coordinación de los Fondos Estructurales de la Dirección General de Planificación, y como Secretario de la Comisión quien se designe por la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 13

1.—La concesión de ayudas se realizará mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de la Comisión de Selección, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del período de presentación de solicitudes.

2.—La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

2.1. Pago Inicial.—75% del importe del curso, previo informe de la Consejería de Educación y Juventud tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, con expresión del nombre de los alumnos, número del D.N.I., fecha de nacimiento, fecha de demanda de empleo y nivel de estudios. Se acompañarán fotocopias compulsadas del D.N.I., Tarjeta de Demanda de Empleo y documentación acreditativa del nivel de titulación requerido.

2.2 Liquidación.—Hasta un 25% del importe del curso. Una vez finalizado el curso, se presentará ante la Consejería de Educación y Juventud, liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia, si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 75% pagado, previo informe favorable de ésta. La justificación del pago inicial debe contemplar el abono íntegro de las cantidades estipuladas como indemnización por asistencia a los alumnos. En la liquidación se seguirán todas las normas que se den por la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a modelos de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etcétera.

3.—Las Entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán enviar en el plazo de siete días naturales, a partir de la recepción de la Resolución de concesión del curso, comunicación de aceptación de las condiciones del mismo a la Consejería de Educación y Juventud, quedando sujetas a la posterior firma del convenio de Colaboración con esta misma Consejería.

4.—Las entidades organizadoras de los cursos dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los mismos para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos según lo previsto.

ARTICULO 14

1.—En el ejercicio de sus facultades la Consejería de Educación y Juventud realizará tareas de seguimiento, control e inspección de las actividades formativas, así como actuaciones de asistencia técnica, formación y evaluación.

2.—Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del pro-

yecto; la correcta aplicación de la subvención, el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3.—Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación del personal implicado en la impartición de los cursos, en las actividades formativas e informativas que la Consejería de Educación y Juventud ofrezca.

4.—Si de la actividad formativa se comprobara incumplimiento por parte de la Entidad se podrá revocar la ayuda, lo que se comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda al efecto de proceder a la exigencia del reintegro de los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

ARTICULO 15.—Las entidades organizadoras de los cursos están obligadas a dar publicidad de los cursos que se les haya asignado. Asimismo se le retendrá una cantidad en concepto de publicidad general, asistencia técnica, acción formativa y evaluación.

ARTICULO 16.—Los gastos de adquisición por unidad de material didáctico o pedagógico no podrán superar en ningún caso la cantidad de 250.000 pesetas, debiéndose aplicar, cuando se adquiera material por precio superior a esta cuantía, la parte correspondiente amortizable al curso en cuestión o en su caso proceder a alquilar, en lugar de adquirir, el material necesario.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

RELACION ORIENTATIVA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS

AGRICULTURA

Forestal
Ornamentación/Jardinería
Producción/Nuevas Técnicas
Cultivos alternativos

CONSTRUCCION

Albañilería

Fontanería
Estucador
Encofrador
Cantería
Estructuras metálicas

INDUSTRIA

Cerámica y Alfarería
Confección Industrial
Energías renovables
Agroalimentarias
Soldaduras
Automoción/Repuestos Taller
Artes Gráficas
Maquinaria eléctrica
Madera/Carpintería/Muebles
Química
Extracción minerales
Aire acondicionado/Climatización

SERVICIOS

Educación Ambiental
Técnicas comunicación
Transporte y comunicaciones
Enfermería/Sanidad
Aux. Sanitarios
Delineación
Diseño
Servicios Soc./Comunitarios
Turismo/Guías
Tiempo Libre/Serv. Recreativos
Administración/Gestión
Informática Gestión
Montajes eléctricos
Hostelería/Restauración
Intérprete/Idiomas
Azafata de Congresos
Relaciones Públicas Formación/Técnicas pedagógicas

ANEXO II**DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES****1. Personal Docente:**

- A) Remuneración.
- B) Cargas Sociales.
- C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.

2. Ingresos de los Cursillistas:

- A) Indemnización por asistencia.
- B) Cargas Conexas a las indemnizaciones.
- C) Seguridad Social y Régimen de prevención.
- D) Otras cargas sociales.
- E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

3. Gastos de Material y Equipo:

- A) Material Fungible.
- B) Alquiler de equipos.
- C) Transporte de los equipos.

4. Costes Indirectos:

- A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.
- B) Remuneración del personal no docente.
- C) Cargas Sociales.
- D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.
- E) Adaptación de los locales en los Centros de Formación para la enseñanza a minusválidos.
- F) Gastos diversos de gestión.
- G) Publicidad (se descontará la cantidad de 70.000 pesetas sobre la subvención concedida con el fin de posibilitar la publicidad de los cursos).
- H) Documentación General.
- I) Correos y teléfono.
- J) Aguas, gas y electricidad.
- K) Tasas y Seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

- 1. Costes e intereses bancarios
- 2. Otros gastos financieros.
- 3. Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.
- 4. Compra de edificios y equipos amortizables.

ANEXO III**MODELO OFICIAL DE INSTANCIA**

D./D.^a....., con número de Identificación Fiscal, con domicilio en provincia, como representante legal de la Entidad, domiciliada en localidad, con número de Código de Identificación Fiscal

....., teléfono, y cuya actividad principal es

EXPONE

Que habiéndose convocado por la Orden de de 1993, ayudas para la realización de cursos que se ajustan a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

SOLICITA

La concesión de una ayuda económica de ptas., para la realización de la(s) acción(es) de formación siguiente(s):

En, a de de 1993.

Fdo.:

Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.—Mérida.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 99/1993, de 20 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Candelaria, en Fuente del Maestre.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha de 5 de marzo de 1988, expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia Parroquial Nuestra Señora de la Candelaria, en la localidad de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz. En él se han cumplido los trámites preceptivos, tanto en su incoación como en su instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, y de acuerdo con la sentencia núm. 17/1991, de 31 de enero, emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia para emitir la Declaración formal de Bien de Interés Cultural.

En virtud, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 7.1, apartado 13, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, Art. 9.2 y 14.2 de

la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, y el Art. 15 del R. D. 111/1986, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 20 de julio de 1993.

DISPONGO

ART. 1.º—Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Candelaria, en la localidad de Fuente del Maestre, provincia de Badajoz, que se describe como:

Con planta de cruz latina, originaria del siglo XV y concluida en el siglo XVI, donde se concentran actuaciones de diversos estilos, entre los que sobresalen el gótico mudéjar y el renacentista. La obra de proporciones regulares, presentándose diáfana en medio de un ámbito despejado. El edificio consta de una sola nave dividida en tres tramos, con amplio crucero en la zona de la cabecera, ábside escasamente pronunciado y sotocoro a su sitio. Sobre el imafronte, torre de poco cuerpo, con vanos. La fábrica es de mampostería y ladrillo con sillares en esquinas, portadas y otros lugares. Las cubiertas se resuelven con bóvedas de crucería en la nave y afiligranadas en el crucero.

Al exterior destacan las tres portadas. La de la Epístola es de estilo plateresco y enmarcada en arrabá. La del Perdón, o costado de los pies, presenta arco apuntado con denticulado su sabor románico. La del Evangelio es también de dos cuerpos, uno apainelado y otro superior, ciego al igual que sucede en la portada opuesta, con un pedestal, hoy sin imagen.

En el interior del templo se abren tres reducidas capillas, dos adosadas a ambos brazos del crucero y en los pies, del lado del Evangelio la bautismal. Al mismo costado, sobre la cabecera, se adosa la sacristía, también con bóveda de crucería, y cuya puerta de comunicación con el crucero es con mucho la más interesante del edificio por la riqueza de su traza y ornamentación.

En el botón de una de las bóvedas figura la inscripción «Acabóse 1587», indicando la fecha de terminación de las obras del templo.

ART. 2.º—La zona afectada por la presente declaración es la correspondiente a los siguientes inmuebles:

Inmuebles números 1 (Ayuntamiento), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (Banco Hispano Americano) de la Plaza de España. Inmuebles números 1-A, 2, 3 y 4 de la Calle Pozo (Teniente García). Inmuebles situados entre las calles Pozo (Teniente García) y Santa María, que dan con la calle de delante de los pies de la Iglesia. Inmuebles números

2-A, 3, 4-A (1), 4-A (2), 4-A (3), 6, 6-A, 8, 10, 12 y 14 de la Calle Santa María. Inmuebles números 1, 2 (lado izquierdo), 2 y 4 (lado derecho) de la calle San Pedro. Inmuebles números 1 y 2-A de la calle Pizarras. Inmuebles números 1, 2, 3 y 4 de la calle Antonio Machado, y los inmuebles números 1 y 2 de la calle de la Cruz.

ART. 3.º—Igualmente se incluyen en este Decreto, por constituir parte esencial de la historia de dicha Iglesia, según lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, los siguientes bienes:

RETABLO MAYOR.—Magnífica obra barroca, adaptada a los tres planos de la cabecera, con coronación al mismo estilo. Se organiza en dos pisos y dos calles por plano, destacando los múltiples elementos compositivos que la configuran las columnas en estipete, todo sobre dorado. En distintas hornacinas se reparten los doce apóstoles, y en el banco, Santa Bárbara y San José. El lugar principal corresponde a la titular del templo, en figura que no es la original, Ntra. Sra. de la Candelaria. En la coronación, el Cristo de la Misericordia. El trabajo data del siglo XVIII, según consta en una inscripción donde dice: «Acabóse el dorado, 1756». Su autor es el entablador sevillano Sebastián Jiménez en el primer tercio del siglo XVIII, también colaboró su colega Antonio Clemente.

RETABLO VIRGEN DEL ROSARIO.—Obra renacentista de buena arquitectura. Tres calles y dos pisos separados por cornisamento de

gran cuerpo y columnas estriadas; sobre todo sobre banco de ornamentación geométrica en triple frontón partido. El retablo ostenta cinco pinturas principales y dos medallones de valor, así como una buena talla policromada de la Virgen del Rosario. El conjunto constituye una magnífica pieza.

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de julio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las funciones de Consejero de Presidencia y Trabajo durante la ausencia de su titular.

En virtud de las competencias que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas,

DISPONGO

Artículo Unico.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con las limitaciones establecidas en el párrafo segundo de dicho artículo, tengo a bien delegar las funciones contenidas en el artículo 33 de la citada Ley, desde el día 1 de agosto del presente año y hasta el fi-

nal de mi periodo vacacional, en el Ilmo. Sr. D. Jesús Hernández Rojas, Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Mérida, 29 de julio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se atribuyen las competencias de la Dirección General de la Función Pública, ante la ausencia de su titular, al Secretario General Técnico.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Dirección General

de la Función Pública y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Unico.—Desde el día 1 de agosto del presente año y hasta el final del período vacacional del titular de la Dirección General de la Función Pública, ejercerá las funciones de dicha Dirección General, el Ilmo. Sr. D. Jesús Hernández Rojas, Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Mérida, 29 de julio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ORDEN de 29 de julio de 1993, por la que se atribuyen las competencias de la Dirección General de Administración Local e Interior, ante la ausencia de su titular, al Director General de Inspección y Organización.

Ante la ausencia por vacaciones de la titular de la Dirección General de Administración Local e Interior y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Unico.—Desde el día 1 de agosto del presente año y hasta el final del período vacacional de la titular de la Dirección General de Administración Local e Interior, ejercerá las funciones de dicha Dirección General, el Ilmo. Sr. D. Andrés M.^a Fernández López, Director General de Inspección y Organización.

Mérida, 29 de julio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1993, por la que se delegan determinadas funciones del Consejero.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Consejería de Economía y Hacienda y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 11.f de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Unico.—Desde el día 1 hasta el 15 de agosto ejercerá las funciones del Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 11.f de la Ley 3/1985, de 19 de abril, el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Cabezas García, Director General de Ingresos y Política Financiera.

En Mérida, a 28 de julio de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 28 de julio de 1993, por la que se delegan determinadas funciones del Consejero.

Ante la ausencia por vacaciones del titular de la Consejería de Economía y Hacienda y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 11.f de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Unico.—Desde el día 16 hasta el 31 de agosto ejercerá las funciones del Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 11.f de la Ley 3/1985, de 19 de abril, el Ilmo. Sr. D. Víctor Bravo Cañadas, Director General de Planificación.

En Mérida, a 28 de julio de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 23 de julio de 1993, por la que se regula la suplencia del Interventor General de la Junta de Extremadura durante sus vacaciones.

Con motivo del período vacacional y con el fin de mantener la continuidad necesaria en el funcionamiento de los servicios administrativos, a propuesta del Interventor General de la Junta de Extremadura, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 53/1989, de 20 de junio (D.O.E. núm. 50, de 27 de junio).

DISPONGO

Artículo Único.—Durante el período de vacaciones del Interventor General de la Junta de Extremadura, comprendido desde el día 1 al 31 de agosto, el ejercicio de las competencias que por el Ordenamiento Jurídico le son conferidas, serán asumidas por el Interventor Delegado en Tesorería, don Francisco Martín Antequera.

En Mérida, a 23 de julio de 1993.

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de julio de 1993, por la que se procede al pago de depósitos previos, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Serrejón y Toril».

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO: Tejeda del Tietar.

Día: 06-08-93.

Hora: 11.00.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 23 de julio de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Asciende el presente pago de Depósitos Previos a la cantidad de: Dos mil trescientas setenta y cinco pesetas (2.375 pts.).

OBRA: Abastecimiento de agua a Serrejón y Toril.

T.M.: Tejeda del Tietar.

Propietario:

Francisco Jiménez Suárez .

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 23 de julio de 1993, por la que se conceden ayudas para el fomento de las actividades de formación permanente realizadas por los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y Fundaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 1993, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de junio de 1993, a tenor de lo dispuesto en su artículo 8º,

RESUELVO

A propuesta de la Comisión Seleccionadora, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, hacer público el listado de proyectos seleccionados por cada una de las modalidades expresadas en el artículo 3º de la mencionada Orden.

MODALIDAD I: "Escuela de Verano" y otras actividades:

<u>ASOCIACION</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>SUBVENCION</u>
Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura (APEVEX)	Escuela de Verano	Orellana la Vieja	1.450.000
Asociación Pedagógica Escuela de Verano de Extremadura (APEVEX)	Jornadas sobre Orientación Escolar	Mérida	150.000
A.S.E.P.E.P.A.L.	Jornadas de Estudio	Jarandilla de la Vera	150.000

<u>ASOCIACION</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>SUBVENCION</u>
Asociación Pedagógica de Badajoz(ASPEBA)	Escuela Participativa-Escuela Creativa	Jarandilla de la Vera	600.000
Asociación Pedagógica "LA TIZA"	Encuentros de Verano	Hervás	850.000

MODALIDAD II: Actividades de formación del profesorado e intercambio de experiencias.Cursos, Jornadas Pedagógicas, Seminarios, Simposios, Congresos, etc.:

<u>ASOCIACION</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>SUBVENCION</u>
Asociación Pedagógica "Escuela de Verano de Extremadura"	Jornada de preparación del XIV Encuentro Estatal de MRPs	Mérida	150.000
Asociación Pedagógica "Escuela de Verano de Extremadura"	Jornadas sobre Síndrome de Down	Mérida	200.000
Asociación Pedagógica "Escuela de Verano de Extremadura"	Las técnicas teatrales como instrumentos para el análisis y la resolución de conflictos en el aula	Mérida	300.000
Asociación Pedagógica "Escuela de Verano de Extremadura"	IV Encuentro de Educación en Valores Alternativos	Mérida	200.000
Asociación Pedagógica "Escuela de Verano de Extremadura"	III Jornadas de Educación en la Diversidad	Mérida	200.000
Asociación Pedagógica "Escuela de Verano de Extremadura"	Jornadas sobre la participación de la Comunidad Educativa	Mérida	200.000
Asociación Pedagógica de Badajoz(ASPEBA)	El Proyecto Curricular y sus implicaciones	Badajoz	200.000
Asociación Pedagógica de Badajoz (ASPEBA)	La disciplina en el aula: hoy	Badajoz-Don Benito-Fregenal	50.000
Asociación Pedagógica de Badajoz (ASPEBA)	El profesor tutor en acción	Badajoz-Azuaga -Villafranca de los B.	50.000

<u>ASOCIACION</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>SUBVENCION</u>
Asociación Pedagógica de Badajoz (ASPEBA)	La Evaluación en la Reforma	Olivenza-Badajoz	50.000
Asociación Pedagógica de Badajoz (ASPEBA)	Curso de formación estética y artística	Almendralejo-Hornachos-Badajoz	50.000
A.S.E.P.E.P.A.L.	Jornadas de audición y lenguaje	Mérida-Badajoz	50.000
Asociación Pedagógica "LA TIZA"	Grupo de Trabajo de Educación Musical	Badajoz	250.000
Asociación Pedagógica "LA TIZA"	Grupo de Trabajo de Ed. Física	Badajoz	250.000
Liga Extremeña para la Ed. y Cultura Popular - L.E.E.C.P.	Jornadas sobre contenidos y experiencias docentes acerca de la Ética en la Enseñanza Secundaria	Cáceres-Arroyo de la Luz	1.200.000
Sociedad Extremeña de Educación Matemática "Ventura Reyes Prosper"	Curso de resolución de problemas	Badajoz-Mérida -Cáceres -Plasencia- Don Benito-Zafra	400.000
Sociedad Extremeña de Educación Matemática "Ventura Reyes Prosper"	Proyecto de Seminario "La formación del profesorado de Educación Secundaria Obligatoria en Matemáticas y su didáctica"	Badajoz-Merida -Cáceres -Plasencia- Don Benito-Zafra	600.000
Asociación de profesores de Matemáticas "HALLEY"	Seminario de Resolución de Problemas	Cáceres	200.000
Asociación y Movimiento de Renovación Pedagógica "PAIDOS"	Lectura de imagen: una práctica educativa necesaria	Cáceres	200.000

Mérida, a 23 de julio de 1993



Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

V. Anuncios

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 6 de julio de 1993, sobre cláusulas administrativas que han de regir la subasta de las obras de construcción hogar 3.ª edad, piso tutelado.

Por acuerdo de Pleno de fecha 7 de junio de 1993, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas que han de regir la subasta de las obras de construcción hogar 3.ª edad, piso tutelado, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO DE LICITACION. La realización mediante subasta en procedimiento abierto de las obras de construcción hogar 3.ª edad, piso tutelado, con arreglo al proyecto técnico redactado por «Asuar Monge Arquitectos» y al pliego de cláusulas administrativas.

TIPO DE LICITACION. 65.053.775 ptas., IVA incluido; podrá ser mejorado a la baja.

DURACION DEL CONTRATO. Las obras se ejecutarán en el plazo de un año, contado a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE. En la Secretaría del Ayuntamiento, sección de contratación, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

PAGO. Con cargo a la partida 601.24 del presupuesto general de 1993, donde existe crédito por importe de 35.000.000 y el resto con cargo al presupuesto de 1994.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA. La fianza provisional se establece en 1.301.075 ptas.

La fianza definitiva se establece en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

CLASIFICACION DEL CONTRATISTA. La clasificación que han de acre-

ditar los licitadores es la siguiente: Grupo C. Categoría del contrato: Categoría D.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES. En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

APERTURA DE PROPOSICIONES. La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 12 horas del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D., con domicilio en,
 CP y D.N.I. núm., expedido en
 con fecha, en nombre propio (o en representación de como acreditado por enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm., de fecha tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de: en el precio de pesetas (en letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Aceuchal, a 6 de julio de 1993. El Alcalde.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 23 de julio de 1993, sobre expediente de expropiación 1/92.

Declarada por Decreto 41/1993, de 27 de abril, la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Red de Saneamiento y Aguas del Polígono Industrial, en el Diario Oficial de Extrema-

dura, de 4 de mayo de 1993, número 52, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones de la Ley de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 que desarrolla la mencionada Ley, y el artículo 52 de la misma, HA RESUELTO señalar el día 19 de agosto, a las 11 horas de 1993, para proceder, previo traslado al terreno afectado, al Levantamiento del Acta previa a la ocupación de los bienes y derechos que se expropián y que se relacionan al final de la Resolución.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P. número 71, de 27 de marzo de 1993.

A dicho efecto deberán de asistir fijándose como lugar de reunión el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de

su titularidad, pudiendo acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, sus peritos o un notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante esta Secretaría, hasta el día señalado para el Levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca rústica, cabida 58 áreas y 73 centiáreas, Título D. Juan Carrasco Candilejo y su esposa, doña María Rodríguez Jiménez, adquirieron esta finca en unión de la porción que le fue segregada, para la sociedad conyugal, por compra a D. Alonso Candilejo Nogales, inscrita en el libro 45, folio 94, finca número 2.411, inscripción 5.ª, expedida por el Registro de la Propiedad Fregenal.

Fregenal de la Sierra, 23 de julio de 1993.—El Alcalde.



Centros de Atención Administrativa

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

ALBURQUERQUE Aurelio Cabrera, s/n. (924) 40 03 55
 ALCÁNTARA Cuatro Calles, 1 (927) 39 08 67
 ALMENDRALEJO Estación Enológica, s/n (apdo 98) 66 24 69
 AZUAGA Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n 80 04 77
 BADAJOZ Avda. Huelva, s/n. (924) 23 03 06
 CABEZA DEL BUEY Alameria, 1-C (924) 60 12 81
 CÁCERES Plaza de Santiago, s/n. (927) 21 66 23
 CASAR DE PALOMERO Variante, s/n. (927) 43 66 66
 CASTUERA La Fuente, 24 (924) 76 04 83
 CORIA Avda. Virgen de Arguama, 1 (927) 50 01 37
 DON BENTO Canalejas, 1 (924) 80 19 01
 FREGENAL DE LA SIERRA Adelardo Covarr, 3 (924) 70 11 06
 FUENTE DE CANTOS Nicolás Magas, 21-ppal. (924) 50 03 82
 GUAREÑA Ctra. Oliva de Mérida, s/n. (924) 35 12 72
 HERRERA DEL DUQUE Avda. de las Palmeras, s/n. (924) 66 10 82
 HERRÍAS Magdalena Laroux, 2 (927) 47 30 81
 HOYOS Marialba, 8 (927) 51 44 89
 JARAÍZ DE LA VERA Ctra. Plasencia-Alcorón, s/n (927) 46 12 13
 JEREZ DE LOS CABALLEROS Plaza Constituc., 4 (924) 73 03 10
 LOGROBÁN Plaza de la Torre, 27 (927) 36 01 26
 LLERENA Jesús de Nazaret, s/n. (924) 67 04 56
 MÉRIDA Reyes Huertas, 5-bajo (924) 38 13 30
 MIAJADAS Comedera, 17 (927) 16 07 17
 MONESTERIO Gallego Paz, 6 (924) 51 63 93
 MONTÁNCHÉZ Virgen del Castillo, 2 (927) 38 06 96
 MONTEHERMOSO Plaza Mayor, 2 (927) 43 06 01
 MONTUO Extremadura, 1 (924) 46 21 08
 MORALEJA Ctra. de la Zarza, s/n (927) 51 62 78
 NAVALMORAL DE LA MATA Avda. Arguatas, 4 (927) 53 51 75
 OLIVENZA Hernán Cortés, 1 (924) 49 11 66
 PLASENZA Santa Clara, 10 (927) 42 13 20
 TALARRUBIAS Plaza de España, 1-2ª (924) 63 12 08
 TRUJILLO Molinillo, 2 (927) 32 29 99
 VALENCIA DE ALCÁNTARA Fray Martín, 3 (927) 58 06 92
 VILLAFRANCA DE LOS BARRIOS Varales, 1 (924) 52 55 03
 VILLANUEVA DE LA SERENA Parque Constituc., 12 (924) 84 49 54
 ZAFRA Ctra. de los Santos, s/n. (924) 56 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO
- OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LAS ventajas que ofrece el sistema de MICROFICHAS para el archivo y consulta del Diario Oficial de Extremadura y el interés que puede tener para muchos suscriptores, han movido a la Dirección del Diario a hacer una reproducción, en este soporte, de todos los ejemplares editados desde el inicio de su publicación, en el mes de marzo de 1980, bajo el título de Boletín Oficial de la Junta de Extremadura, hasta los últimos números publicados en el año 1992. Las microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 mm., con una reducción de 24 x y una capacidad de 98 fotogramas.

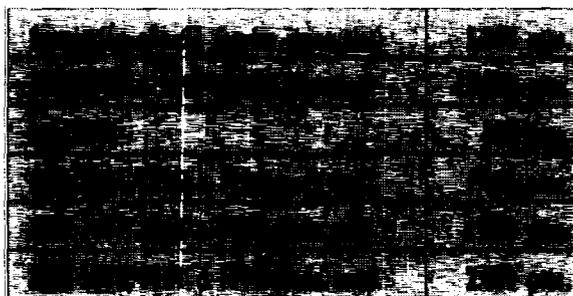
Estas microfichas se ofrecen y pueden adquirirse a un precio verdaderamente excepcional en la forma de serie completa (años 1980-1992) o por años sueltos a partir de 1983.

Para el año 1993 se establece un servicio de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura, que facilitará la reproducción en este medio de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1993 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. de Extremadura, 43 - 06800-MERIDA

Los precios de microfichas del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:



Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1993

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1993, es de 9.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 6.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1993 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (Martes, Jueves y Sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquéllas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-109 / 82

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

